DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 2 de Julio de 1907 — TOMO VIII – Núm. 524

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Junio de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Ros, Areco, Cuñarro, Pons, Blengio Rocca, Campisteguy, Iglesias, Segundo, Berro, Serrato, Espalter, Lenzi (don Carlos E.), Magariños Veira y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de decreto que declara á don Bartolomé Jaume y Bosch con derecho á cédula y pensión de retiro.»—(A la Comisión de Peticiones).

—«La misma Cámara envía un proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Jorgelina Rivera de Platero y el que computa á don Agustín P. Chalar el tiempo que le falta para completar treinta años de servicios.»—(A la Comisión de Peticiones).

—«La Comisión de Legislación se expide en las solicitudes de don Arístides P. Romero y Juan G. Muape».—(Repártase).

—«La Comisión de Peticiones se expide en la de don Benito D. Domínguez.»—(Repártase).

—«Varios jubilados solicitan el pronto despacho de sus anteriores peticiones.»—(A sus antecedentes).

—«Doña Eloísa Mas de Ayala de Iztueta, nieta del guerrero de la Independencia don Gregorio Mas, solicita pensión.»—(A la misma Comisión).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, con la continuación de la discusión del proyecto de ley de divorcio. Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Puede continuar con ella.

Señor Campisteguy—Voy á continuar, señor presidente, mi exposición en el punto en que quedó interrumpida en la sesión anterior á consecuencia de la moción que propuso el señor senador por Flores, analizando de paso algunas consideraciones expuestas por el señor senador por Minas y que se relacionan con el tema que estaba tratando.

El señor senador por Minas, siguiendo las huellas trazadas por casi todos los partidarios, del divorcio, nos pintó, con rasgos maestros, la situación de los cónyuges que son engañados por sus compañeras ó que sufren sus enconos, los cuales quedan eternamente sujetos á un vínculo moralmente disuelto.

Vuelvo á repetir lo que dije en la sesión anterior. reconociendo sinceramente la gravedad y la magnitud de esos dolores; pero al mismo tiempo, agrego, que entre ese mal que afecta el derecho privado de los cónyuges desavenidos y el otro mal que resultaría de la práctica del divorcio, perturbando el bienestar social,—yo, entre esos dos males, digo, opto por el menor; y al decir estas palabras, no expreso ninguna novedad ni invoco un principio extraño á la legislación positiva, pues todas las instituciones que afectan el orden público y la organización social, reposan sobre ese criterio.

Para mí es un postulado, que se impone con todos los caracteres de la evidencia, el grandísimo interés que tiene el Estado en contribuir á la perpetuidad de la familia, ó más bien dicho, á la estabilidad del matrimonio, fomentando en esa forma los beneficios sociales que proporciona la familia única.

¿Cuál es el medio más adecuado para conseguir la realización de ese propósito? ¿Es con el sistema del divorcio ó es con el sistema de la indisolubilidad?

Indudablemente la perpetuación de la familia sólo puede conservarse á condición de que los matrimonios se celebren con carácter indisoluble, y que la ley garantice ese propósito, pues por poco que se aflojen los vínculos matrimoniales, se va derechamente hacia la poligamia, institución que ha florecido y florece en todos los países atrasados ó en los pueblos en decadencia.

Y si esto es así, si se llega científicamente á este resultado, lo que se impone es que sacrifiquemos las aspiraciones individuales que surgen de las rupturas matrimoniales en aras del bienestar social, como se hace siempre que el interés de un individuo está en pugna con el interés de la sociedad.

Pero contra este razonamiento se opone otro, muy sentimental por cierto, pero que no por eso carece de lógica.

Se dice que el mantenimiento de la ficción matrimonial, constituye una verdadera crueldad y que los cónyuges que se hallan en esas condiciones pueden equipararse perfectamente á los esclavos, pues si sobre éstos pesa la cadena de la servidumbre, sobre aquéllos pesa un vínculo que no pueden soportar.

Es muy posible que el señor senador por Minas haya cargado un poco las tintas de ese cuadro, pero de cualquier manera, se me ocurre preguntar si es sólo en la institución matrimonial que las leyes ejercen presión violentando los sentimientos y la voluntad humana hasta el punto de paralizar algunos de sus movimientos.

El Estado tiene el derecho de arrancar del seno de los hogares á las personas que han cumplido cierta edad, para engrosar las filas del ejército. El Estado no consulta la voluntad del conscripto, ni pregunta si es rico ó pobre, ni si sus ascendientes son fuertes, vigorosos, enfermos ó desvalidos. La ley es inexorable.

Apenas entra á un cuartel, el recluta tiene que someterse á las reglas de la disciplina, despojándose absolutamente de todos los atributos de su voluntad.

No ha dejado de ser recluta, y una orden inesperada lo lleva ó lo conduce á tierras lejanas, de donde algunas veces regresa con su organismo mutilado. Otras veces es llevado á la cubierta de un buque. Ese buque zarpa para mares lejanos. Volverá ó no volverá: eso es algo que no se puede prever, pues depende de la fatalidad de las circunstancias.

En otra ocasión el soldado se ve obligado, obedeciendo á una orden superior, en los tumultos populares, á hacer fuego contra sus hermanos en ideas, y no es raro que alguna bala perdida, arrojada por algunos de sus correligionarios, lo deje sin vida.

Yo me coloco en un término medio al describir estas escenas de la vida militar, pues los extremos los dejo para los antimilitaristas, que pueden explotar esa situación, y los cuales, en unión de muchos divorcistas, persiguen la abolición del ejército.

Si la situación de un casado que no puede divorciarse es equiparada á la del esclavo, ¿qué concepto merece la del hombre que está sujeto á la férrea disciplina militar?

Y sin embargo, la institución del ejército ha perdurado, perdura y perdurará mientras las sociedades tengan necesidad de ese medio para garantir el orden público, para defender la integridad de la patria y aún también para expandir sus fronteras ó su potencialidad económica.

Y si esto es así, señor presidente, ¿por qué no hemos de adoptar el mismo criterio para juzgar la necesidad de conservar el matrimonio indisoluble, si pensamos que ese régimen contribuye á conservar y robustecer la vida orgánica de la sociedad?

Lo solución del divorcio sólo puede justificarse con una demostración clara y concluyente de que todos los peligros que se le atribuyen son imaginarios. Por eso es que sus partidarios multiplican sus esfuerzos mencionando cifras y antecedentes para evidenciar que el divorcio mejorará la situación de las sociedades, disminuyendo la natalidad ilegítima, los adulterios, el concubinato y los crímenes pasionales.

Algunos aceptan estos justificativos, por aquello de que el mundo tiene el color del cristal con que se mira; pero en lo que me atañe personalmente, pasa lo contrario, tanto por las enseñanzas que me ha proporcionado el estudio de la historia como por la naturaleza y la extensión de los fenómenos que se están operando en algunas de las sociedades regidas por el divorcio. Pero no trataré estas cuestiones, que me llevarían muy lejos, mucho más si se tiene en cuenta que están en pie los argumentos expuestos por el senador doctor Tiscornia.

Yo no pretendo sostener que los peligros atribuidos al divorcio surjan de inmediato y se desenvuelvan en poco tiempo, derribando sobre la generación presente la organización actual de la familia. No voy á sostener semejante cosa.

Demasiado se que en el seno de todas las sociedades civilizadas se agita una tendencia conservadora contraria á todo espíritu de innovación y de progreso; y si esto es así, si esa influencia retardataria se hace sentir en todas las circunstancias, aún las más inmotivadas, con mayor razón se exteriorizará contra el divorcio, cuya institución ha hecho pronunciar al más grande y al más sincero de los estadistas liberales, las siguientes frases: «El «divorcio parte de aquel punto al cual nos «condujo el cristianismo y nos reconduce á aquel estado en que el cristianismo «encuentra al hombre pagano».

Me olvidaba decir, señor presidente, que estas frases pertenecen al gran político inglés Gladstone.

Pero con la decadencia de las costumbres, cuando se inicia, pasa algo parecido á lo que sucede con la bola de nieve, que crece sin cesar, si el ambiente le es favorable, hasta convertirse con el andar del tiempo en una verdadera mole.

Todo es cuestión del medio ambiente; y el medio ambiente más favorable para que se defiendan ciertas prácticas, es el espíritu de ignorancia, unido al prurito de acoger calurosamente todas aquellas doctrinas que más se armonizan con los impulsos de nuestras pasiones, confundiéndose la libertad reflexiva y ordenada del ser conciente, con los movimientos espontáneos del ser primitivo, sujetó puramente á los instintos animales.

Con esto quiero significar, señor presidente, que si bien el divorcio hará sentir su influencia muy lentamente en ciertas clases sociales por el apego que éstas demuestran á las tradiciones del hogar y de la familia, no acontecerá lo mismo con la masa popular, con ese pueblo cuyo nombre se invoca á cada paso para mejorar sus condiciones; con ese pueblo que posee el germen de grandes virtudes, y que la acción de las leyes debe fecundar para que, desarrollándose armónicamente, influyan poderosamentn en los destinos de la humanidad.

Lo que acabo de decir puede confirmarlo cualquier persona recurriendo á su experiencia de la vida; pero si sus observaciones personales fueran insuficientes, ahí está la estadística demostrando matemáticamente los estragos que el divorcio ha causado, ó, más bien dicho, causa en las filas obreras de las grandes ciudades fabriles francesas.

Es cierto que la estadística proporciona sus enseñanzas á los contendientes del divorcio en una forma tal, que se hace un verdadero juego de escamoteo con sus cifras, sirviendo los mismos datos para demostrar hoy una tesis y mañana otra; pero este es un caso tan característico y tan concluyente, que no se puede prestar á ninguna mistificación. Más de la mitad de los divorcios decretados por la magistratura parisién, corresponden á las clases obreras.

Arguyéndose que se exageran los peligros del divorcio, se invoca siempre el ejemplo de Inglaterra, en donde esta institución funciona hace cuatro siglos sin haber ocasionado perjuicios de consideración.

Es fácil, señor presidente, combatir este modo de razonar con ejemplos exóticos, recordando que el examen del divorcio es una cuestión eminentemente social y que sólo puede abordarse eficazmente adoptando un criterio político adaptable á las circunstancias.

El carácter, el temperamento pasional y las costumbres del inglés, son muy distintos del carácter, del temperamento y de las costumbres del francés, del italiano, del español, y aún me atrevo á decir, también, del pueblo uruguayo, si se pueden dar esas denominaciones á un conjunto de prácticas todavía incoherentes.

Siendo distintos los factores que intervienen en los movimientos sociales, deben variar también los elementos que nos sirven de juicio para apreciar la utilidad ó la inconveniencia de ciertas leyes.

Lo que es óptimo en Inglaterra, país esencialmente tradicionalista, donde se hace un culto del hogar, una veneración de la familia y donde se detesta el divorcio, puede ser de perniciosos resultados en la República, país cosmopolita en sumo grado y desprovisto, por lo tanto, del *block* de costumbres y hábitos que pueda servir de contrapeso á ciertas influencias malsanas.

Es debido, precisamente, á esas circunstancias locales que acabo de mencionar, que Inglaterra, á pesar de sus cuatro siglos de legislación divorcista, todavía no acepta más que una sola causa de divorcio, que es el adulterio, mientras que nosotros nos vamos de un solo salto al divorcio por mutuo consentimiento. Es por esas circunstancias de clima, de temperamento, tradición, costumbres y hábitos, que el parlamento de Inglaterra en el siglo XVIII sólo decretó algo más de un divorcio por año, y en los cincuenta primeros años del siglo pasado sólo decretó 110 divorcios. Mientras tanto, la magistratura de París ha decretado en un solo día más de doscientos divorcios, es decir, tantos como los que se han decretado en Inglaterra durante un siglo y medio.

Las consideraciones que acabo de exponer ponen en claro, pues, el pensamiento que me guía al votar en contra del proyecto que está en discusión.

Antes de votar un proyecto que afecta fundamentalmente el régimen actual de la familia, debo averiguar previamente si esa solución conviene ó no á los intereses generales del país, y siendo, como soy, un partidario decidido de la perpetuidad de la familia, pues sólo á ese precio se desarrollarán eficazmente las energías físicas y las virtudes morales que elevan á los hombres y por consiguiente á los pueblos,—pensando así, digo, tengo que oponerme forzosamente á la sanción de una ley que contraría ese propósito.

Por lo demás, señor presidente, tengo conciencia acabada del rol que desempeñan las ideas liberales en la organización social.

Creo, como decía Blusk, de quien voy á leer algunos párrafos que aparecen en su libro de derecho público, que la verdadera crítica científica está representada por la escuela liberal.

(Lee):

«La antigüedad de una institución «jamás es para el liberal una razón para «destruirla; no se imagina que el mundo «esté por hacerse y comience con él; se «entusiasma poco de las abstracciones «de escuelas, ó de un sistema preconcebido, sabe bien que la vida no se «regula simplemente por deducciones «lógicas de axiomas generales; ninguna institución le parece exenta de to«da controversia ó innovable hasta el «punto de no poder ser mejorada, y se «atreve á cortar todo aquello que es usado, «envejecido ó injusto.

«En cuanto es posible, prefiere la re«forma á la revolución, trata siempre «de prevenir ésta, mediante aquélla, por«que aborrece la violencia, mas en ca«sos de necesidad y procurando volver «lo más pronto á las vías del derecho, no «retrocederá ante una revolución que ha «llegado á ser indispensable, para una «transformación necesaria del Estado.

«Es un grave eror, echar en cara fre«cuentemente á los liberales, que carecen «de energías, puesto que sus principios «no son ni absolutos ni exclusivos. Animo «viril, calma, conciencia de sí mismo, «consagración elevada á un ideal elevado «es por el contrario su gran cualidad. Ne«cesaria es mas virtud para moderarse en «la lucha, que para correr ciegamente es«trellándose contra la dura realidad. La «moderación es la condición indispensa«ble de una política fecunda en resultados «y lo que hay en esto de censurable pro«cede de haber tomado por liberales á «ciertos radicales intransigentes.

«El liberalismo mira y marcha adelante, «pero el porvenir que prosigue no es fan-

«tástico y remoto como el del radical, sino «que trata de realizarlo actualmente y por «consiguiente procura referirlo al presen-«te y pesa las enseñanzas del pasado. Es «grande amigo y rico en ideas, pero ideas «fecundas y verdaderas, no abstraccio-«nes.»

Yo no trepido, señor presidente, en votar las reformas que se proponen, cuando son reclamadas por el interés público, y aún puedo afirmar que no temo anticiparme á los sucesos, cuando la institución que se derrumba ó la ley que se deroga, puede ser reemplazada ventajosamente por otra ley ó por otra institución.

No hace muchos días voté la abolición de la pena de muerte en una forma mucho más amplia que la aconsejada por la Comisión de Legislación, acompañando sin reservas ni limitaciones la proposición del señor senador Espalter, tendiente á abolir en absoluto la pena de muerte en el Código Militar.

Al proceder en esa forma, pensaba, como pienso ahora, que la pena de muerte puede ser reemplazada ventajosamente por otros medios de represión más saludables, más civilizadores, más en armonía con la tendencia humanitaria de la época, y que le permitan al Estado ejercer un gran acto de piedad tentando la regeneración de los grandes culpables.

Y así como voté la abolición de la pena de muerte, votaría ahora mismo, si fuera posible, la separación de la Iglesia y del Estado, porque considero que esa fórmula es el exponente más elevado de la libertad de conciencia, — como votaré mañana, si se presenta la oportunidad, en favor de todas aquellas leyes que contribuyan á mejorar la condición política de mis conciudadanos, y el bienestar económico del pueblo.

Pero el matrimonio indisoluble no puede ser reemplazado ventajosamente por el vínculo insoluble, porque, como se ha dicho hasta el cansancio, esta institución aparece en los principios y no al fin de la evolución social, porque el divorcio, en vez de cicatrizar las úlceras provenientes de las desavenencias matrimoniales, las propaga y las ramifica, justificando las reminiscencias que hizo el señor senador por Río Negro, al decir que el divorcio es un incentivo del divorcio, como el vicio lleva en sí el germen de su propagación; porque esa institución, apesar de lo que dicen sus adeptos, no contribuye á mejorar las costumbres, ni disminuye los adulterios, ni disminuye la natalidad ilegítima, ni fomenta el espíritu de resignación entre los cónyuges, ni facilita las reconciliaciones conyugales, ni menos ampara á las proles humanas en la forma que lo hace la constitución actual de la familia,—porque el divorcio, cuando se propague, señor presidente, no contribuirá á formar generaciones más honestas, ni más virtuosas, ni más laboriosas, ni más sanas de espíritu y de cuerpo, que las que forma el régimen del matrimonio indisoluble. Y finalmente, señor presidente, porque el divorcio ha dejado de ser, en la actualidad, una controversia entre la religión católica y sus adversarios, para convertirse en una grave cuestión social, programada por aquellas sectas políticas que persiguen la abolición del ejército, de la propiedad y de la familia, como el medio de llegar, por un encadenamiento lógico, á la destrucción del Estado y de la ley.

Yo que tengo, señor presidente, algo de romántico, me afiliaría de buen grado á esta escuela, si no creyera que persigue una utopía y si no estuviese convencido de que todas las utopías, en las cuestiones políticas y sociales, conducen fatalmente al caos ó á la tiranía.

Pero fuera de estas razones, que no he hecho más que enunciar, hay la cuestión de oportunidad, brillantemente tratada por el señor senador por Río Negro, en su interesante discurso.

Desde que empezó á discutirse esta ley en la Cámara de Diputados, he seguido observando el efecto que su examen causaba en la opinión, para conocer, concientemente, de qué lado se inclinaba este factor tan importante de gobierno.

Después de haber apreciado, con toda imparcialidad, las manifestacioces que se han hecho en pro y en contra del divorcio, puedo declarar concientemente que en general, ó más bien dicho en su inmensa mayoría, la mujer es contraria al divorcio, y que el hombre, sobre todo el hombre ya entrado en años y que es jefe de familia —mira con evidente recelo la sanción de una ley que nadie ha exigido en términos perentorios.

Si el divorcio tuviera en su favor el asentimiento de la opinión pública, este factor se habría manifestado en reuniones colectivas, en mitins numerosos, como se hace cuando una ley que es anhelada por el espíritu público, está á punto de satisfacer las aspiraciones generales.

Pero nada de eso se ha producido, fuera de las dos solicitudes que se han presentado al Senado y á la Cámara de Diputados. Una, firmada por las señoras liberales, que creo representan una insignificante minoría; y la otra, firmada por cien mil mujeres que solicitan el rechazo de este proyecto.

Es cierto que la opinión pública atraviesa, en estos momentos, por un período de despreocupación rayana en el excepticismo, siendo ése estado del espíritu público una consecuencia inevitable del cansancio que se apodera de las sociedades cuando han vivido en medio de las agitaciones políticas ó del desborde de las pasiones.

Hoy lo único que impulsa á los hombres á hacer algo, son los sucesos que pueden aportarle algún beneficio ó que están íntimamente ligados á su interés personal.

Pero este síntoma—que no es bueno—tampoco puede justificar de ninguna manera las palabras que pronunció, en una de las sesiones anteriores, el señor senador por Minas, al decir que el divorcio contaba con el asentimiento general, á excepción, decía, de los católicos militantes.

Yo he hablado y hablo continuamente con personas que están completamente desligadas de toda religión, y muchas de ellas si no todas, me han manifestado sin ambajes, sus antipatías por este proyecto; no por razón de principios, sino por razón de oportunidad, ó por razón de conveniencia social.

Lo que acabo de decir aquí, en términos muy breves, ha acontecido en todas partes. Yo nombré hace un momento á Gladstone, que es, para mí, el representante más genuino de la escuela liberal. Gladstone era adepto de una religión que profesa el culto del divorcio y sin embargo fué uno de los enemigos más declarados de ésa institución.

En Francia lo fué Julio Simón, lo fué Fabre, lo han sido otros liberales eminentes. En Italia lo son, hoy casi todos los liberales de ese país, positivistas, materialistas, espiritualistas y ateos. En la América lo es el hombre que ha alcanzado mayor notoriedad: me refiero al presidente Roosevelt.

Pero yo no tengo, señor presidente, que invocar nombres propios, para demostrar que los triunfos ó los éxitos del liberalismo, no están irrevocablemente unidos á la sanción de la ley del divorcio.

Rusia es el país clásico de la autocracia, y sin embargo allí domina el régimen del divorcio, desde hace muchos siglos. En Inglaterra el divorcio fué establecido á consecuencia de las disensiones religiosas. Desde que la iglesia inglesa se separó de la iglesia romana, el divorcio quedó establecido en Inglaterra, y el primero que aprovechó de esa legislación fué uno de sus tiranos, el rey Enrique VIII, que se divorció seis veces, después de haber mandado al patíbulo á algunas de sus esposas. Allí todos los partidos, aún los más reaccionarios, aceptan la legislación divorcista, pero esa aceptación depende más de los dogmas religiosos que de los preceptos legales.

En Francia, señor presidente, en el año 1792 se estableció el divorcio; fué abolido en el año 1816; se intentó restablecerlo en el año 1834; posteriormente se intentó restablecerlo varias veces, y todas las tentativas fueron rechazadas, hasta que por fin, en el año 1884, se sancionó la proposición Naquet.

Entre los dos períodos divorcistas de la legislación francesa, transcurrieron 70 años, viviendo la Francia bajo el régimen del matrimonio indisoluble. ¿Acaso fué, señor presidente, porque las fracciones liberales no actuaron eficazmente durante ese largo período?

Nó, señor presidente: ha sido porque los hombres públicos liberales más eminentes, desechaban el divorcio, por considerarlo perjudicial para los intereses sociales.

En Italia y en España, sucede lo mismo.

El partido liberal ha gobernado muchas veces en esos dos países, y sin embargo el divorcio no ha sido sancionado como institución, y eso que esos dos países se hallan en una situación especialísima. Allí las luchas del clero con sus adversarios, son ardientes y apasionadas, y con mucha razón, señor presidente, porque en esos países el clericalismo ha infiltrado en los pueblos de ciertas regiones, prácticas é ideas que no pueden confundirse con las verdaderas creencias religiosas, porque son manifestaciones propias de un fanatismo grosero é inconciente, incompatible con la civilización actual.

He hablado, señor presidente, más de lo que pensaba, y creo haber dejado explicado el fundamento de mi voto.

Por consiguiente, dejo la palabra.

He terminado.—(Muy bien!).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Voy á hablar inmediatamente después del señor senador por Montevideo, que acaba de pronunciar un persuasivo y brillante discurso contra la ley que está á nuestra consideración; y voy á hablar inmediatamente después de él, aunque deba seguir en la misma corriente, y como él, combatirla.

No hay en esto nada de extraño.

Ordinariamente no se deben seguir dos discursos en favor de la misma tesis; pero en este caso no hay nada de extraño, porque el señor senador por Montevideo ha hecho una síntesis propia de su robusto talento, y yo voy á hacer un análisis propio de mi inteligencia menos robusta, más limitada.

Señor Campisteguy—No acepto esa afirmación.

Señor Espalter—No voy á hacer otra cosa que prolongar las mismas líneas que ha trazado el señor senador por Montevideo.

Me propongo contestar en todas sus partes el informe producido en favor del divorcio por la Comisión de Legislación, obra de mi muy distinguido é ilustrado amigo el señor senador por Treinta y Tres.

Yo confieso que mis pensamientos y convicciones han ondulado; he tenido dudas, he sentido vacilaciones graves.

Aún en cuestiones fundamentales se pueden tener dudas y vacilaciones, y aún podría agregar que en ellas, esas dudas y vacilaciones son más justificadas.

Se cree generalmente tener ideas hechas sobre asuntos fundamentales, y muy frecuentemente no se tienen sino impresiones, prejuicios, sedimentos de la educación y de la rutina.

Por lo demás, la vida política y particularmente la vida parlamentaria, que pone al espíritu en contacto diario con los intereses económicos de la sociedad, con intereses materialistas, es poco propicia á que el espíritu se levante sobre los principios que determinan las grandes ideas fundamentales.

También hay otro factor que mueve al espíritu hacia el divorcio, y es, la impresión que produce la huella que labra, esa vastísima y rica literatura francesa, tan inspirada en la filosofía y en las tendencias del naturalismo y del sensualismo.

Confieso que he tenido que hacer un esfuerzo para sustraerme á todas esas impresiones, pero una vez que he podido realizar ese esfuerzo, me siento con bríos suficientes para atacar el divorcio, de todos los puntos de vista.

No solamente del punto de vista de la filosofía moral sino también del punto de vista sociológico, de la estadística y de la realidad.

He llegado hasta los principios y luego he hecho la contraprueba. He estudiado cual debe ser el carácter y la esencia del matrimonio, según los principios de la naturaleza racional y he llegado á que la naturaleza racional del matrimonio, impone como fórmula única la indisolubilidad; la irrevocabilidad del vínculo; y luego, compulsando la estadística, he advertido que han sido traducida en hechos, en cifras incontestables, todas las violaciones de la ley moral. He visto convertidas las violaciones de la ley moral en punto á la gran institución del matrimonio, en estadísticas que acusan innumerables hogares deshechos: esposas que se entregan á la desesperación, maridos que se matan, mujeres abandonadas y niños entregados sin amparo á la miseria y al vicio.

Voy á ponerme desde luego en el centro mismo de este asunto, y á discutir las aserciones fundamentales hechas en el informe presentado por el señor senador por Treinta y Tres, tratando de seguir en lo posible, en el orden de mi exposición, el mismo orden que se ha seguido en el informe que voy á analizar.

El informe comienza con un largo diseño de legislación comparada, y no sólo de legislación comparada sino también de referencias históricas.

El señor senador por Treinta y Tres, manifiesta que esos datos los ha tomado de una exposición hecha en el parlamento argentino en favor del divorcio por el doctor Barroetaveña.

Debo hacer alguna salvedad respecto de la entera exactitud de esos informes.

Desde luego no es exacto que en las antiguas civilizaciones, constantemente haya existido el divorcio en forma alguna.

En la antigua civilización india, tan elevada y tan espiritualista que produjo códigos como el de los Vedas y poemas como el Mahabarata y el Ramayana, el divorcio no era conocido. Allá, entre los 15 y 20, antes de la era cristiana, no era conocido el divorcio; y en el libro de los Vedas, ni una sola vez se hace referencia ni al divorcio ni al repudio.

En la antigua civilización griega, tan elevada y tan poética como la civilización india, tampoco era conocido el divorcio en ninguna de sus manifestaciones. Ni una sola vez en los grandes poemas homéricos se habla del divorcio,—y, por el contrario, Menelao, que fué víctima de tantas aventuras de su consorte, la histórica Elena, ni una sola vez pensó en el divorcio.

El divorcio tampoco existía en la antigua civilización romana. La ley de las *Doce Tablas*, ni una sola vez hace mención del divorcio. Alguna vez habla del repudio, es decir, del derecho que tenía el marido de despedir á su esposa y casarse con otra, es decir, el derecho del más fuerte; pero jamás habla del divorcio propiamente dicho.

El informe quiere amparar el proyecto con la autoridad de la legislación inglesa; pero ya el señor senador por Montevideo ha puesto, en esto, las cosas en su quicio.

El divorcio existe en Inglaterra, pero sólo de una manera nominal. Hasta 1857 era un recurso de que sólo podían echar mano los aristócratas; y tanto es así que era el parlamento el tribunal encargado de sentenciar las causas de divorcio matrimonial; y al parlamento no acudían sino los aristócratas, porqué ni pensar se puede siquiera que pudiera ser materia de un *bill* del parlamento, la demanda de un súbdito inglés perteneciente á la clase obrera, á la clase humilde de la sociedad.

Después de 1857 se sustrajo al parlamento esa facultad de entender en los casos de divorcio, pero se entregó á un alto tribunal, y se hizo tan onerosa la demanda, tan larga, tan pesados sus trámites, que el divorcio en Inglaterra hoy es sólo cosa de los ricos; no pueden afrontar los gastos sino las personas más pudientes.

El divorcio, pues, en Inglaterra no existe sino para los ricos, para los aristócratas y es absolutamente desconocido para los pobres, para el pueblo. Estos no pueden emplearlo y efectivamente no lo emplean; y aún en estos últimos años en que ha crecido el número de demandas de divorcio, ellos no llegan sino á pocos centenares en un país de cuarenta millones de habitantes, cuando en Estados Unidos asciende el número de demandas á treinta ó cuarenta mil por año y en Francia no bajan de quince mil.

El divorcio allí es simplemente una idea, pero no es un hecho.

Pero llega á tanto el afán de la Comisión informante, en contestar con consideraciones históricas el proyecto de ley de divorcio, que llega hasta aseverar que aún la iglesia católica ha aceptado más de una vez el divorcio, y á este respecto hace referencia á varios casos concretos de que me voy á ocupar brevemente.

Habla la Comisión informante, de que Santa Tecla, una de las discípulas predilectas de San Pablo, se divorció con el consentimiento del propio San Pablo, porque su marido era adúltero, y se casó con otro.

No sé de dónde habrá sacado esta referencia histórica el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—¿Quiere que se lo diga ahora, inmediatamente?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Areco—De «La cuestión del divorcio» de Alejandro Dumas. Lo tengo en antesalas y si quiere se lo puedo leer. Lo mismo que el divorcio de Santa Fabiola,—que es sacado de «La vida de Santa Fabiola», escrita por San Gerónimo.

Señor Espalter—Ya me figuraba que lo habría sacado de alguna novela.

Señor Areco—No es una novela. Es uno de los libros más interesantes escritos por el poeta á raíz de las primeras medidas de Naquet para establecer el divorcio en Francia. La contestación de Dumas al abate Dumier. Creo que se llamaba así el contradictor.

Señor Espalter—Suponía que esa cita fuera obra de un novelista, y, efectivamente, es de Alejandro Dumas, del primer novelista de su siglo.

Señor Magariños Veira —De Alejandro Dumas (hijo).

Señor Areco—No le quita autoridad.

Señor Espalter—Yo he recurrido á fuentes mejores.

Señor Areco - Me permite?

Si no recuerdo mal, en el debate que sobre esta cuestión ha tenido lugar hace un par de años en el parlamento argentino, ha sido citado por uno de los oradores el divorcio de Santa Tecla. Había hasta un arzobispo sentado en el parlamento, monseñor Romeo, y no he visto desvirtuada la cita.

Señor Espalter—No pongo en duda la información que me da el señor senador.

Señor Areco—Yo no conocía á San Pablo ni á Santa Tecla.

Señor Espalter—No pongo en duda la información, ni menos que no haya andado entre ellos, pero ha de permitirme el señor senador por Treinta y Tres, seguirle en todas sus manifestaciones, en la disección de toda su argumentación.

Digo que he recurrido á varios autores históricos y he encontrado completamente contradicho el dato referente á Santa Tecla expuesto en el informe.

Según las noticias que he podido recoger, Santa Tecla no fué nunca casada: estuvo por casarse, pero no se casó. Por manera que no ha habido tal, que el apóstol del catolicismo haya aconsejado alguna vez el divorcio.

Voy á la otra cita análoga.

Dice el informe que allá por el siglo IV ó V otra santa, católica, fué divorciada, lo que prueba que algunas veces la Iglesia Católica ha aceptado el divorcio.

Señor Areco—Le voy á demostrar cuando le replique que allá por el siglo VIII, fué materia de discusión en un concilio.

Señor Espalter—Pues yo digo, al revés de lo que afirma la Comisión de Legislación, que Santa Fabiola, que es la santa de que se trata, fué, es cierto, divorciada, pero luego se retractó de la falta que había cometido; fué divorciada antes de haberse convertido al cristianismo, pero luego abjuró de su error.

Señor Areco—Pero se casó con otro.

Señor Espalter—He leído estos hechos en la propia biografía de la santa, de San Gerónimo.

Por lo demás yo no doy mucha importancia á nada de esto; y en este debate sólo le doy la importancia que le ha dado el informe, que alguna le da, desde que de ello se ocupa.

Como decía el señor senador por Montevideo, lo que hay de cierto, es que no solamente la Iglesia Católica, sino todas las iglesias cristianas, han mirado con antipatía el divorcio.

No es exacto que fuera allá en el siglo XVI, como se afirma en el informe de la Comisión de Legislación, en el Concilio de Trento, que por primera vez se definiera este asunto de una manera terminante.

Los que saben un poco de historia, saben que el Concilio de Trento nació por exigencias de las circunstancias.

La Iglesia Católica, acometida por todas las iglesias protestantes, necesitaba defenderse y se defendió reuniéndose en un concilio ecuménico y estableciendo una legislación clara y decisiva.

Había sido materia de la disidencia entre las iglesias cristianas, la cuestión del divorcio, y como medida de defensa la Iglesia Católica condenó la doctrina de la disolubilidad del vínculo matrimonial.

Señor Blengio Rocca—Después de haberla discutido con opiniones contrarias de dos ó tres docenas de miembros de aquel concilio.

Señor Espalter — Perfectamente; estoy refutando hechos, por lo que ellos puedan importar.

Cuando se produjo la revolución religiosa á fines del siglo XVI, se desgajó la iglesia cristiana en dos grandes ramas; la comunión romana quedó siempre fiel á la doctrina de la indisolubilidad, y las comuniones protestantes aceptaron el divorcio; pero, como decía el señor senador por Montevideo, sólo y exclusivamente en el caso de adulterio.

Sobre este punto he tenido oportunidad de leer en el Evangelio de San Mateo, un pasaje, que reconozco, es equívoco en materia de divorcio y de indisolubilidad en el caso de adulterio.

Si mal no recuerdo, en ese pasaje se dice así, textualmente: «Cualquier hombre que se separe de su mujer si no es en el caso de adulterio y se case con otra, comete adulterio, y el que se case con la separada ó divorciada comete también adulterio.»

Ahora bien; yo me he preguntado: ¿la expresión de adulterio se refiere sólo á la repudiación, ó se refiere también á la facultad de poder casarse con otro?

Reconozco que ese pasaje se presta á las dos interpretaciones, pero si este pasaje es equívoco, no son equívocos los que pueden leerse en los evangelios de San Lucas y San Marcos, en los cuales se establece terminantemente que ningún marido puede separarse de su mujer y casarse con otra, y que si lo hace es adúltero; que ninguna mujer puede separarse de su marido y casarse con otro, y que si lo hace es adúltera.

Si hay algún hecho evidente, es la tradición de la comunión romana.

Es cierto que algún apologista de los primeros tiempos, excusó alguna vez el divorcio, pero la Iglesia Católica ha sido siempre contraria.

Así, pues, si quiere ampararse el divorcio también con la tradición de la Iglesia Católica, yo digo que no puede hacerse eso, y nada valen, entonces, las aserciones del informe al respecto.

Por lo demás, en este asunto no me preocupa ni ha podido preocuparme la cuestión religiosa, acostumbrado como estoy á tratar todos los asuntos, á discutir todas las ideas, sólo con los recursos de mi razón propia; acostumbrado como estoy en todos los casos y en todas las circunstancias de la vida, á dejar correr libremente mi pensamiento en los espacios como el viento en el mar.

Pero búsquense si se quiere otros apoyos, no se busque este, porque es demasiado deleznable.

Ha dicho el informe de la Comisión, luego de hacer esta reseña de que me he venido ocupando, que no se explica que pudiera subsistir por largo tiempo el divorcio sin que el divorcio tuviera algo de bueno, algo en su favor que lo hiciera aceptable.

Voy á leer las propias palabras de la Comisión informante:

«Para que una institución (se refiere al divorcio) de tal naturaleza haya podido resistir el empuje del tiempo y en vez de tender á desaparecer se adapte, por el contrario, á la ley del progreso, y acompañe el desarrollo civilizador de las sociedades modernas, es menester que haya en ella mucho de bueno; porque dada la tendencia natural de la humanidad á tender siempre á su bienestar, no sería explicable de otro modo la persistencia en las legislaciones antiguas y modernas de una institución que trajera perjuicios ó malestar al desarrollo social ó que de cualquier modo le fuera contrario».

Pero este es argumento con que se han defendido todos los errores, todas las tiranías y hasta todos los crímenes que ha habido en la tierra. Este es el argumento que se ha opuesto á todas las innovaciones, á todas las grandes reformas progresistas. Este es el argumento que los monarquistas hacen en favor de la monarquía.

¡Cómo!—dicen—la monarquía, que ha existido desde el principio de los tiempos, que existe en todo el mundo, no ha de ser buena!

Ese es el argumento que hasta ayer no más se ha hecho en nuestro país contra la abolición de la pena de muerte.

¡Cómo—se ha dicho—una institución que ha existido desde el principio de los tiempos, que existe en todas partes, que en todas las legislaciones existe, no ha de ser buena!

Pero este es, precisamente, el argumento que no puede invocar ningún espíritu progresista y liberal.

El informe de la Comisión de Legislación sigue luego hablando del matrimonio y establece terminantemente, que el Estado tiene el derecho de entender en todo lo relativo á los matrimonios, de organizarlos y reglamentarlos.

Esto lo dice muy bien, y voy á dejarle la palabra.

«El concepto jurídico del matrimonio nos obliga á considerarlo como un contrato, el más serio, el más grave, el más fundamental de los contratos, aquel que el Estado tiene más interés en reglamentar y garantir, porque es la base y la organización de la familia, que es á su vez la base de la organización del Estado. Es obvio que éste no puede desprenderse nunca del derecho de legislar sobre cosa que tan fundamentalmente afecta á su existencia so pretexto del respeto que se merecen los dogmas de la Iglesia, que por la naturaleza de su institución sólo debe atender á fines esencialmente espirituales».

Estamos perfectamente de acuerdo con el miembro informante de la Comisión.

Soy tan partidario como él del matrimonio civil.

Creo que el Estado y sólo el Estado tiene el derecho de entender en todo lo relativo al matrimonio, y que sólo los Tribunales civiles son los que deben entender en lo relativo á los conflictos de derechos y de intereses que el matrimonio suscite.

Esto á mi juicio está en la esfera de acción del Estado y todo lo contrario sería por parte del Estado desprenderse de una atribución propia y al pueblo de su soberanía.

Pero el Estado debe entender en lo relativo al matrimonio, debe reglamentarlo y debe organizarlo teniendo en cuenta la naturaleza racional del matrimonio mismo, teniendo en mente su esencia, teniendo en cuenta sus fines superiores.

Respecto á esta institución debe hacer absolutamente lo mismo que hace respecto de todas las demás instituciones que rige.

Debe hacer lo mismo que cuando reglamenta, por ejemplo, el derecho de expropiación por parte del Estado.

El Estado reglamenta la expropiación, pero ¿cómo ha de reglamentarla?

Con arreglo á la esencia de la institución y sus fines. No puede reglamentarla arbitrariamente; no puede el Estado establecer que tenga el derecho de expropiar, porque sí, por veleidad ó capricho debe establecer que sólo puede establecerla por causas de necesidad ó de utilidad pública.

Tiene la facultad de reglamentar el matrimonio, como tiene la facultad de reglamentar, por ejemplo, las sucesiones, no de una manera arbitraria y caprichosa, sino penetrando en lo posible en la esencia de la institución é interpretando las ideas, los sentimientos y las inspiraciones de los afectos y de la sangre del causante de la sucesión.

Debe reglamentar el Estado el matrimonio, pero inspirándose en la naturaleza y en los fines del matrimonio mismo. Y yo digo y sostengo que el Estado, en el uso de sus facultades reglamentarias del matrimonio, debe establecer la indisolubilidad del vínculo matrimonial, porque sólo la indisolubilidad responde á la naturaleza y á la esencia del matrimonio, y sólo eso puede garantir los grandes y supremos intereses sociales.

A mi juicio, basta ya, no diré un poco de filosofía,—basta un poco de reflexión para llegar á esta conclusión.

He tratado de buscar en el informe de la Comisión alguna razón clara en favor del divorcio; he tratado de buscar cuál es el argumento que la Comisión constituye en base, en cimiento de su doctrina, y confieso que me he encontrado en una situación verdaderamente difícil. No he podido encontrarlo; y hasta me parece que no lo he encontrado porque no existe.

He creído, sin embargo, ver algo en medio de estas brumas y de estas vaguedades; he creído encontrar que la Comisión juzga que el matrimonio debe regirse por los mismos principios por que se rigen cualesquiera de los otros contratos civiles.

Y, en efecto, se afirma que así como el matrimonio se forma por la voluntad de los contrayentes, por la voluntad de los contrayentes puede disolverse.

A este respecto he encontrado en la Comisión de Legislación el siguiente pasaje: «Es indudable que de ninguna manera se garante mejor la libertad de los esposos que acordándoles el derecho de disolver el vínculo, desde que la voluntad de los dos se ha puesto de acuerdo para ello. A esa sola voluntad se debe la unión. ¿Con qué derecho podría el legislador—que de ninguna manera se ha creído con facultades para hacer imperativa la unión - con qué derecho podría imponer el mantenimiento de la unión, cuando la libertad de los contratantes se opusiera á ella?».

Parece que la Comisión de Legislación juzgara que el contrato matrimonial está al nivel de los demás contratos.

Se crea por el mutuo consentimiento, por la unión de dos voluntades y puede disolverse por el mvtuo consentimiento, por la desunión de esas dos voluntades.

Pues bien; yo quiero despojar esta consideración del tinte engañoso, con que ha sido presentado en el informe de la Comisión de Legislación.

Desde luego, no es exacto que todos los contratos civiles que nacen por el mutuo consentimiento de las partes, puedan disolverse también por el mutuo consentimiento; no es exacto que todos los actos que nacen del acuerdo de las voluntades, por el acuerdo de las voluntades puedan ser rotos y destruídos.

Nace por el acuerdo de las voluntades, el acto de la adopción y sin embargo, ese acto es irrevocable por ministerio de la ley misma. Se necesita el consentimiento del adoptante y del adoptado para cerebrarlo; pero luego, aún cuando estuvieran de acuerdo esos dos contrayentes en disolver el contrato, el contrato no podría ser disuelto.

Nace por el acuerdo de las voluntades el acto por el cual se emancipa un hijo; y sin embargo no puede por el acuerdo de las voluntades revocarse ese acto.

Nacen por el acuerdo de las voluntades los contratos sobre el régimen de los bienes en las capitulaciones, y sin embargo, aún cuando se pusieran de acuerdo los esposos para deshacer lo hecho, no podrían verificarlo.

He creído encontrar también, que la Comisión de Legislación establece que el contrato del matrimonio puede ser disuelto por la violación de los deberes por parte de uno de los contrayentes.

Todas las causas de divorcio establecidas en el proyecto de ley, se refieren, ó bien á la violación de deberes de una sola de las partes, ó bien al mutuo consentimiento.

Quiero despojar también de su carácter jurídico á esta otra consideración, que se refiere á que el contrato del matrimonio debe destruirse sólo cuando haya sido violado por uno solo de los contrayentes.

Pues bien; yo digo que en el orden civil muchas veces se revocan los contratos, aún sin la voluntad y contra la voluntad de los contrayentes y sin que ninguno de ellos haya violado sus deberes.

Cuando desaparece la causa, ó el objeto del contrato, el contrato deja de existir.

Ahora bien: en el contrato de matrimonio debe sceeder lo mismo.

Pero no debo detenerme más en este punto. La propia Comisión se encarga de refutarse á sí misma, y aun cuando cae en contradicción, varía de rumbos, y después de haber intentado darle un carácter jurídico ordinario al matrimonio, le atribuye un carácter moral y funda en él el recurso del divorcio, que para ella es su consecuencia natural. Me he ancontrado con pasajes bien explícitos y bien terminantes á este respecto.

«Es inhumano—dice la Comisión informante—negar al hombre que tiene el derecho de ser feliz los recursos necesarios para conseguir esa felicidad, cuando la sociedad no sufre ningún trastorno con ella, y obligarlo á vivir en perpetua desgracia, dejándolo sin amparo y sin defensa contra las persecuciones de la suerte que lo empujan muchas veces hasta el crimen en el afán de mejorar su triste destino.»

Es bastante terminante la Comisión de Legislación.

Vemos ya aquí otra tendencia y otra orientación muy distinta.

Se hace fundar el contrato de matrimonio en la felicidad de las partes. Parece que—según la Comisión—cuando los contrayentes no fueran felices pudieran alejarse porque el hombre tiene el derecho de ser feliz.

En otra parte se insinúa—siguiendo á los hermanos Margueritte, en cuyas doctrinas se inspira todo el informe,—que no le es posible al ser humano enajenar irrevocablemente su libertad; que eso es contrario al derecho y hasta á la moral.

Pues bien; si ese es el fundamento que establece la Comisión en favor del divorcio, yo digo que se ha detenido en la mitad del camino; digo que ha quedado muy atrás de las lógicas consecuencias á que inevitablemente deben empujarla las premisas que ha establecido.

Si se funda el divorcio en la facultad que tienen los cónyuges de vivir su propia vida, de no sufrir las torturas que nos pintó con grandes galas de imaginación, en la pasada sesión, el señor senador por Minas,—yo digo que entonces hay que aceptar el divorcio no sólo en el caso de violación de los deberes del contrato, no sólo en el caso de mutuo consentimiento, sinó también por la voluntad de uno solo de los cónyuges. Siempre que un cónyuge no encontrara en el matrimonio la felicidad á que tiene derecho, tendría, según la premisa establecida por la Comisión, el más perfecto derecho á disolver su unión. ¿Y por qué?

Porque el ser humano no puede enajenar su libertad, porque el ser humano tiene el derecho de ser feliz, y puede y debe tener el derecho de ser dueño de sus propios destinos.

Pues bien; esos principios nos llevan mucho más allá del punto á que ha llegado la Comisión: nos llevan hasta el divorcio por voluntad de una sola de las partes, ó sea hasta el matrimonio libre, en su forma más avanzada: hasta la unión libre.

Señor Areco—Consagrada y garantida por la ley.

Señor Espalter—Diderot dijo, hace más de un siglo: «En el matrimonio se busca la felicidad, y cuando no se encuentra, el matrimonio no existe y el divorcio se impone».

«El primer juramento que hicieron dos seres fué á la sombra de un rosal que yace ya desgajado en el polvo, poniendo por testigo á un cielo que cambia á cada instante y á la luz de las estrellas que devoran incesantemente su propia luz!

«Aquellos seres amantes que se juraban eterno amor, creían que sólo su corazón estaría libre de las vicisitudes de la fortuna.

«¡Oh, eternos niños!»

Y tenía razon Diderot. El corazón se marchita antes que el rosal, y pasa más rápido que la nube, y devora, más pronto que la estrella, su propio amor!

Y si establece como motivo de divorcio la pasión de los cónyuges, hay que ir necesariamente hasta la unión libre, porque si hay algo variable es la pasión del amor.

Yo sé que muchos no se detienen en el camino de las consecuencias lógicas, que van francamente hasta el fin, y reconocen que, en efecto, el divorcio por la voluntad persistente de uno solo de los contrayentes y aún la unión libre, es el camino que está en el término de la evolución de la humanidad. Y agregan que al fin y al cabo, la prescindencia de la ley en esta materia, no ocasionaría mal alguno; que no porque el Código estableciera como tipo del matrimonio el matrimonio libre habían de desaparecer todos los matrimonios; que sólo se desunirían los mal avenidos, que los felices quedarían en la misma situación; que la ley no tiene sino una influencia muy relativa en las costumbres y en los hechos de la vida humana.

Pues bien; la experiencia se ha hecho y

se ha hecho contra los defensores del amor libre.

Ha habido ya matrimonio libre en el mundo; hay actualmente matrimonio libre en algún país civilizado, pero ¡con qué funesto resultado!

Allá en 1792, el diputado Dubayet hizo que la Asamblea Legislativa estableciera una proposición según la cual quedaba reconocida la disolubilidad del vínculo matrimonial.

Poco después se llegó á establecer el divorcio por mutuo consentimiento.

Un poco después se estableció el divorcio por la voluntad persistente de uno solo de los cónyuges.—lo propio que quieren ahora Raúl y Víctor Margueritte, los inspiradores del informe de la Comisión.

En un principio, esa voluntad persistente, estaba reglamentada; se había establecido cierto plazo para defender al hombre contra su propia irreflexión. Pero á propuesta de Cambaceres, se abreviaron esos plazos y luego se suprimieron; y quedó constituído en la legislación francesa como tipo legal del matrimonio, la unión libre.

¿Qué efecto produjo eso en la sociedad francesa?

Lo dice bien claramente la historia, lo denuncia brutalmente la estadística. En los dos años que estuvo en vigencia ese régimen legal, se produjeron, sólo en París, más de 6.000 divorcios, con esta circunstancia: que los divorcios fueron aumentando mes á mes, día á día.

Se puede pensar que hubo aquel gran de número de divorcios, porque las viejas desavenencias entre los esposos, acumuladas en muchos años, acudieron en tropel á demandar el divorcio.

Pero no se crea eso.

La ley establecía que los jueces estuvieran en la obligación de fallar las causas de divorcio en el término de un mes.

Pues bien; el primer mes de la vigencia de la ley, el mes de la liquidación de las viejas querellas matrimoniales, no fué el mes de mayor número de divorcios.

Las secciones de la curva que marcaban mes á mes el número de divorcios, fué subiendo violentamente, dando grandes saltos y el último mes el número de divorcios fué mucho mayor que el primero. Y las cosas llegaron hasta tal extremo, que uno mismo de los promotores de la ley, Maille, se detuvo y demandó de nuevo aquellos plazos de reflexión, y más tarde, el Consejo de los Quinientos, que no fué por cierto una Asamblea reaccionaria, sino una Asamblea revolucionaria, puso en suspenso la ley. Aquello era un verdadero mercado de carne humana. El divorcio ya no era el medio de hacer la felicidad; era un instrumento de seducción puesto en manos de los seductores.

Hasta entonces se había podido seducir á la mujer con la promesa del matrimonio, pero después pudo seducírsele con el matrimonio mismo.

La seducción de una simple promesa, no era bastante para perder á las mujeres honestas, pero la seducción por el matrimonio las perdió á todas.

En varios Estados de la Unión Americana puede decretarse el divorcio sin necesidad de invocar ni probar causa determinada.

Es verdad que se deja librado al juez el decretar ó no el divorcio; pero los jueces son frecuentemente generosos en decretar el divorcio.

El número de divorcio asciende á 40.000 por año.

Y todos los hombres que se preocupan del porvenir de los Estados Unidos se han sentido alarmados y han concentrado sus clamores en la voz de Roosevelt, de ese varón fuerte de las democracias americanas, que en el Congreso de las Madres, como lo ha dicho el señor senador por Río Negro, ha fulminado el divorcio y ha dicho que pone en peligro los grandes destinos de la Nación.

Me he determinado á hablar del matrimonio libre, porque sé que muchos de los partidarios de este proyecto de ley, son partidarios de él.

Bien sé que ese tipo legal de matrimonio establecido en el Código, seguramente no afectaría la moralidad de los tipos superiores de los componentes selectos de la agrupación social.

Con ese tipo ó con otro, el hombre digno y honrado hará reposar el matrimonio no sobre la pasión caprichosa, sino sobre el deber austero, y lo hará sólido como el deber mismo.

Bien sé que no porque se estableciera en el Código el tipo del matrimonio libre, todos los matrimonios quedarían disueltos; como sé que no porque se derogase el Código Penal, todos seríamos delincuentes. Pero relajad los vínculos matrimoniales, estimulad las pasiones y veréis cómo se desbordan, y las pasiones desbordadas no tienen límite.

Suprimid el Código Penal, y veréis cómo aumenta el número de viciosos y criminales.

Dad el mal ejemplo, desde arriba, desde la ley misma, y veréis cómo cunde.

El Estado puede tolerar alguna vez la inmoralidad, pero el Estado no puede constituirla en tipo de su legislación.

Tengo algún temor de molestar al Honorable Senado con la lectura de algunas páginas del libro «El matrimonio y la unión libre» del gran filósofo contemporáneo, Jorge Fonsegrive; pero son tan interesantes esas páginas, que no me resisto al impulso de darlas á conocer al Honorable Senado. Por lo demás, ellas concretarán mi argumentación en una forma elegante y decisiva.

Dice Fonsegrive:

«El matrimonio es algo más que un simple contrato. La ley civil, si no se propone considerar otra cosa que la voluntad de los dos esposos, sus intereses ó sus personas,—no puede menos que declararse impotente para reglamentar esta asociación, que por su naturaleza propia escapa á toda legislación limitada al foco externo, pues ella no puede ser regida sino por las leyes interiores de la conciencia moral. De ahí la conclusión, á la cual, después de M. Naquet, muchos de nuestros aspirantes á legisladores vienen á parar fatalmente: «La verdadera forma del matrimonio, es la unión libre», lo que quiere decir, en términos más ó menos expresos: la única legislación civil que pudiera reglamentar el matrimonio, sería aquella que proclamara que el matrimonio no existe.

«Que la unión libre, el «matrimonio libre,» como dicen los Margueritte,—sea la negación mutua del matrimonio, puede parecer superfluo que se haga ver; pero no es, sin embargo, inútil.

«Bajo el régimen del «matrimonio libre», tal como lo entienden los Margueritte, el divorcio puede ser pronunciado, —y debe serlo, —sea por consentimiento mutuo, sin que los esposos estén obligados á suministrar ninguna razón, sea por la voluntad de uno solo por causa determinada, y entre ésas causas se encuentran:

«1.° La alienación mental de uno de los cónyuges, por más de dos años.

«2.° Las enfermedades repugnantes é «incurables de uno de los cónyuges sobre- «venidas posteriormente al matrimonio...»

«Sea por la voluntad persistente de uno «solo, sin causa determinada.»

«Los Margueritte imponen á los cónyu- «ges ciertas esperas para darles el tiempo «de reflexionar, y es por ese rasgo que «ellos esperan distinguir el «matrimonio «libre» de la unión libre. ¿Es necesario «sin embargo, mucha discusión para esta- «blecer que al fin de cuentas su proyecto «reconoce á los cónyuges el derecho de «unirse ó de dejarse libremente?

«Ahora bien ¿acaso la unión libre es otra «cosa? Vosotros imponéis ahora ciertas «esperas; pronto se encontrará en esas «esperas un vestigio, una superstición «del pasado, una traba á esa libertad que «os parece sagrada, y se abreviarán, se «suprimirán, y entonces tendremos ente- «ramente la unión libre tal como se prac- «tica en ciertos Estados de la Unión Ame- «ricana, y provoca en este momento mis- «mo en esos Estados toda una campaña «de reprobación, tal como se vió fun- «cionar en Francia bajo el Directorio.»

«Bajo el régimen de la unión libre, el «hombre y la mujer se unen y se separan «libremente. Ellos no contratan ni la «promesa de amarse por un tiempo deter- «minado; su unión y su separación de- «penden únicamente de su voluntad. Para «reglamentar la identidad, puede ser que «la ley imponga á la mujer ciertas esperas «antes de permitirle entrar en una nueva «combinación matrimonial; pero fuera de «esta reglamentación, ninguna otra debie- «ra venir á disminuir la libertad de las «partes. Será suficiente al hombre y á la «mujer presentarse ante el Oficial del Es- «tado Civil para hacer registrar su aso- «ciación.

«Será suficiente á uno de ellos presen- «tarse nuevamente á la Alcaldía para que «ante la ley la asociación se repute di- «suelta.

«Y aún estas formalidades no tendrían «razón de ser sino para constatar las «filiaciones, para dividir de cierta manera, «las obligaciones del mantenimiento y la «educación de los hijos; para establecer los derechos sucesorios.

«Pero si la propiedad individual desapa- «reciera, como lo demanda el colectivis- «mo, y no hubiera ni ahorro ni herencia, «y el Estado tuviera sobre sí la obliga- «ción del mantenimiento y la educación «de todos los hijos, las diversas declara- «ciones delante del Oficial del Estado «vendrían á ser absolutamente inútiles, á «no ser que alguno no tuviera la debili- «dad de querer establecer de manera au- «téntica su paternidad.»

«Pero aún cuando no se llegase á esas «extremidades, desde que la unión libre «fuera establecida, el título del matrimo- «nio podría desaparecer del Código Civil; «pues los derechos y deberes particulares de los cónyuges entre sí á título de espo- «sos, cesarían de existir, desde el punto «que su matrimonio sería á cada instante «susceptible de ser disuelto...»

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de Presupuesto para la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la solicitud de don Eduardo Mayada y Vega sobre cómputo de servicios.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la solicitud de don Manuel Paradela.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de las señoritas María Elena, Alicia, María Angélica y Urbana Chucarro.

Primera discusión del Proyecto de Ley que faculta al Poder Ejecutivo para que concierte con el Banco Italiano los plazos y forma en que éste retirará su emisión.

Primera discusión del Proyecto de Ley que faculta al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.ª Serie los créditos que en dicho proyecto se detallan.

Primera discusión del Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer del superávit del ejercicio 1906-1907 hasta la cantidad de $ 150.000 para ser aplicados á la conclusión de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

Primera discusión del Proyecto de Ley por el que se concede á cada uno de los Departamentos que celebren exposiciones ferias en el corriente año, la suma de $ 2.000

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de la señorita Elena Villolas.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de la señorita Catalina Ximénez.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de la señora María Sagarra.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición de la señora Carmen C. de Sánchez.

Primera discusión del Proyecto de Ley por el que se otorga concesión á la Empresa que representa don Antonio Seré, para la construcción y explotación de un trozo de ferrocarril económico y de dos embarcaderos en el Departamento de la Colonia.

Primera discusión del Proyecto de Ley por el que se declara oficialmente pueblo, con la denominación «Punta del Este», á la localidad del mismo nombre, sita en el Departamento de Maldonado.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la petición del señor Miguel P. Ugarte sobre cómputo de años de servicios.

Primera discusión del Proyecto de Ley que autoriza á la Empresa que representa don Adolfo del Campo, para establecer un balneario en la costa Sud del Departamento de Montevideo.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.ª Sesión Ordinaria sin número

1.° DE JULIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Saldaña, Rodríguez Larreta, Pérez Olave, García (don Luis I.), Lezama, Freire (don Tulio), Brito, Fleurquin, Olivera (don Lauro A.), Otero, Espalter, Cortinas, Enciso, Pelayo, Borrás, Caetano, Quintana (don Alberto S.), Sosa, Roxlo, Ponce de León (don Luis), Buenafama, Carvalho Lerena, Massera, Accinelli, Barbaroux, Paullier, Quintana (don Julián), Semblat, Suárez, Lussich, Arena, Pereda, Martínez, Rodríguez (don Gregorio L.) y Cabral.

Faltan.

CON AVISO, los señores: Vásquez Acevedo, Canfield, Albín, Castro, Stirling, Muró, Rücker, Miranda, Mora Magariños, Navarrete, Freire (don Román), Zorrilla y Berro.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Fernández y Devincenzi.

SIN AVISO, los señores: Leal, Borro, Icasuriaga, Ponce de León (don Vicente), Ferrando y Olaondo, Casaravilla Vidal, Oneto y Viana, García (don Bernardo), Samacoitz, Herrera, Vidal, Roosen, Canessa, Olivera (don Félix A.), Ramón Guerra, Sudriers, Rivas, Iglesias Canstatt, Travieso y Pittaluga.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para proceder á la venta de la propiedad que ocupa el Batallón 1.° de Infantería y para disponer de la suma de $ 100.000 con destino á la construcción de edificios para la Academia General Militar y Escuela Naval, cuarteles, ampliación y reparación de los existentes.»

A la Comisión de Hacienda.

—«La Comisión de Hacienda informa el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita ampliación del crédito votado para sufragar los gastos ocasionados por la concurrencia de la República al Congreso Panamericano de Río Janeiro y recepción del señor Ministro Secretario de Estado de Norte América».

Repártase.

—«La de Milicias se expide en la solicitud del teniente 1.° de Inválidos don Ramón Etchart.»

Repártase.

—«La señora Juana Mairet de García solicitá el pronto despacho de su solicitud anterior.»

A la Comisión de Milicias.

—«La Comisión de Legislación informa en la solicitud de los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto de Montevideo, pidiendo se les declare con derecho á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 14 de Octubre de 1904.»

Repártase.

—Hay un proyecto de ley, de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente:)

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse seis becas para pensionados en Europa, con el fin de perfeccionar sus estudios en alguna de las siguientes materias: Pintura, escultura, piano ó música y canto.

Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2.° Cométese al Poder Ejecutivo la designación del número de becas que debe corresponder á cada materia, teniendo en cuenta la calidad ó número de los aspirantes y demás circunstancias, que apreciará debidamente.

Art. 3.° Para tener derecho á una beca, será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso, prévio nombramiento de Jurados competentes en cada una de las materias designadas en el artículo 1.° y á quienes compete establecer las bases y la forma de los concursos respectivos con aprobación del Poder Ejecutivo.

El fallo del Jurado, en cada caso, será inapelable.

Art. 4.° El Ministro de la República acreditado en el país en que curse sus estudios el becado, ó en su defecto el funcionario que lo represente, informará cada tres meses, ó antes si lo estimase necesario, acerca de la marcha de los estudios de los susodichos pensionados y de su comportamiento. En caso de recibir informes desfavorables, deberá el Poder Ejecutivo suspender el pago de la pensión, dando cuenta á la Honorable Asamblea General.

Art. 5.° Si para una ó varias de las becas no se presentare más que un solo aspirante, se le someterá á un examen de suficiencia y se estará á lo que el Jurado resuelva.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave,
Diputado por San José.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
Pasa á estudio de la Comisión de Fomento.

La Mesa cree, sin embargo, que convendría se integrara esta Comisión con dos miembros de la de Peticiones, porque, si bien por su naturaleza este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Fomento, por el motivo determinante de su presentación deberían intervenir también, en su estudio, miembros de la Comisión de Peticiones.—(Apoyados).

—Si no hubiera oposición, se integraría la Comisión de Fomento con dos miembros de la de Peticiones.—(Apoyados).

—La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento en este asunto, á los señores diputados Luis Ignacio García y Arturo Lussich.

Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos; del relativo á la «Colonia Libertad» en el Departamento de San José; aumento de capital del Banco de la República,—y del de impuesto progresivo á las herencias.

Discusión general del proyecto que manda ocurrir á la vía judicial á los que se consideren agraviados por resoluciones del Poder Ejecutivo, renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de las Piedras del río Cebollatí; del que crea el pueblo «Guichón»; concesión á don Francisco Ortiz para extracción de arenas; del que aprueba las bases para la fundación del «Banco Obrero del Uruguay»; venia á la Comisión Nacional de Caridad para proceder á la venta de propiedades donadas por el señor Buxareo Oribe; proyecto del doctor Massera sobre jurisdicción penal; proyecto de ley sobre marcas de fábrica y de comercio; interpretación al artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas; Mercado en la ciudad de Melo; del que acuerda á los jueces de Paz de Montevideo la calidad de Jueces sumariantes en determinados delitos; y del dictamen de la Comisión de Milicias sobre reforma de cédulas militares.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Hospital de Niños Pereira Rossell

EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS QUE SE DESIGNAN

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Visto: el pedido de la Comisión Nacional de Caridad, sobre designación de las propiedades que deben expropiarse de acuerdo con la ley especial del 12 de Enero de 1907, para dar salida al Hospital de Niños «Pereira Rossell» hasta el Boulevard «General Artigas»; el Poder Ejecutivo, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil,

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan designadas para la expropiación con el fin indicado: un área de trescientos ocho metros con 97 centímetros, del señor Vicente Viglienzone; otra de ciento quince metros 54 centímetros, del señor José Garre, y otra de cuatrocientos ochenta y nueve metros 40 centímetros, de la sucesión Rebolledo, ubicadas en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el Boulevard «General Artigas» y el terreno del Hospital de Niños «Pereira Rossell».

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE JULIO DE 1907.

1—Mensaje pasado á la Honorable Asamblea General comunicando, á los efectos de lo dispuesto en la ley del 12 de Febrero de 1831, que por el fallecimiento del doctor don Cristóbal A. Salvañach, se ha producido una vacante en el Tribunal Superior de Justicia.

2—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—), para satisfacer los gastos del servicio de informaciones correspondiente al mes de Junio ppdo., de acuerdo con el decreto del 15 de Abril de 1907.

3—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de la Colonia para designar al subcomisario de la 1.ª sección urbana, don Alfredo Arce, como encargado de la vigilancia y reparaciones de la red telefónica policial de ese Departamento, con una asignación mensual de veinte pesos ($ 20.—), para gastos de locomoción.

4—Se aprueba la reposición del sub comisario de la 1.ª sección del Departamento de Minas, don Alfredo Alonso, por haber desaparecido la causa de su suspensión.

5—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de cuatrocientos noventa y un pesos con cincuenta centésimos ($ 491.50), para mejorar y reparar la red telefónica del Departamento de Río Negro.

6—Se aprueban las siguientes propuestas, formuladas por la Jefatura Política de Durazno: Para comisario rural de la 1.ª sección, en reemplazo del sargento mayor don Eustaquio Cardozo, que renunció, al subcomisario urbano de la 1.ª sección don Otto Schultze; para reemplazar á éste, al subcomisario de la policía móvil, don Máximo Sierra; para sustituir á éste al escribiente de la comisaría de la 1.ª sección, don Carlos Frocham, y para este último puesto á don Enrique Dentone (hijo).

7—Se libra orden de pago á favor del señor Buenaventura Caviglia por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), por concepto de saldo á su favor procedente de la provisión de muebles á la Jefatura Política de Cerro Largo.

8—Se concede autorización á la Junta Económico-Administrativa de Florida para efectuar el descargo de varias cuentas de la anterior administración.

9—Se concede autorización á la Jefatura Política de Río Negro para aplicar el rubro de compra de caballos y sobrantes de alquileres y arrendamientos, á la manutención de bestias y eventuales.

10—Se libra orden de pago á la Jefatura Política de Artigas por la suma de noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 99.50), importe de las cuentas adjuntas, por concepto de excedentes de gastos con motivo de la epidemia de «grippe» desarrollada entre los presos de la cárcel.

11—Se manda expedir carta de ciudadanía al señor Simón Jauregui.

12—Carta de ciudadanía del mismo.

13—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se liquide á favor de la Administración de la Luz Eléctrica la suma de mil seiscientos sesenta pesos ochenta y tres centésimos ($ 1.660.83) por alumbrado, instalaciones y reparaciones.

14—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se liquide la suma de ciento veintiocho pesos sesenta y cinco centésimos ($ 128.65) importe de los pasajes y fletes expedidos por la Empresa del Ferrocarril Midland en Agosto ppdo. para la Jefatura Política de Paysandú.

15—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se liquide á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil doscientos treinta y dos pesos cuatro centésimos ($ 1.232.04) por pasajes expedidos en Diciembre ppdo.

16—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se liquide á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la cantidad de mil doce pesos cincuenta y siete centésimos ($ 1.012.57) por pasajes expedidos en Agosto de 1905.

17—Idem ídem á favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de setecientos siete pesos treinta y cinco centésimos ($ 707.35) por pasajes expedidos en Junio de 1906.

18—Idem ídem á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por ochocientos veintidós pesos noventa y siete centésimos ($ 822.97), por pasajes expedidos en Mayo de 1906 para las Jefaturas de Canelones y Florida.

19—Idem ídem á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de ciento veintitrés pesos cincuenta y tres centésimos ($ 123.53), por pasajes expedidos en Junio de 1906 para la Jefatura Política de Artigas.

20—Idem ídem á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por pasajes expedidos en Septiembre de 1906 para las Jefaturas de Salto y Artigas, por cincuenta y cinco pesos veinte centésimos ($ 55.20).

21—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que liquide á favor de la Luz Eléctrica, la suma de setecientos dos pesos treinta y tres centésimos ($ 702.33), por alumbrado, instalaciones y reparaciones efectuadas en el año 1906 en este Ministerio.

22—Se concede personería jurídica á la Sociedad de Señoritas «Entre Nous».

23—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago por la suma de mil ochocientos doce pesos veintisiete centésimos ($ 1.812.27), á favor de DIARIO OFICIAL, para pago del personal de imprenta correspondiente á Junio próximo pasado.

24—Se concede á la Dirección General de Correos la autorización que solicita para llamar á licitación pública para la impresión y encuadernación de 500 ejemplares de los Convenios y Reglamentos Postales aprobados en la C. P. U. de Roma.

25—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se libre orden de pago á favor del contratista de las obras de traslación y reconstrucción del monumento de don Joaquín Suárez, por la suma de dos mil ciento ochenta y tres pesos con veinte centésimos ($ 2.183 20), importe de la segunda y última cuota de lo estipulado en la propuesta aprobada en 1.° de Octubre de 1906 y de los cimientos de la verja del mencionado monumento.

26—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que ordene la liquidación de ochenta y tres pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 83.49), á favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes expedidos en Junio de 1906 para las Jefaturas de Artigas y Salto.

27—Idem ídem á favor del F. C. Uruguayo del Este, por pasajes expedidos durante el lapso de Octubre de 1905 á Octubre 1906, para las Jefaturas de Maldonado y Rocha, por cuarenta y seis pesos ochenta y tres centésimos ($ 46.83).

28—Idem ídem á favor del Ferrocarril N. del Uruguay, por pasajes expedidos en Septiembre ppdo. para la Jefatura de Artigas y por la suma de cincuenta y un peso sesenta centésimos ($ 51.60).

29—Idem ídem á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por veinte y cinco pesos trece centésimos ($ 25.13), por pasajes expedidos en Mayo de 1906 para la Jefatura del Salto.

30—Se autoriza á los señores Juan Maza y Saturnino A. Camp, para cerrar provisoriamente sus campos, abiertos con motivo de la resolución del 25 de Febrero. Se solicita del Ministerio de Obras Públicas que se sirva recomendar la mayor actividad á la Inspección de Vialidad en el trazado de los caminos á los pasos de «Las Piedras» y de «La Arena» de «Cololó», á fin de poner término á las dificultades existentes y de satisfacer las necesidades del tránsito público.

31—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos á favor de don Modesto Manay, para desempeñar con calidad de interino el cargo de Auxiliar de la Oficina Telegráfica Nacional de Mercedes, en reemplazo de don Juan P. Ross, que renunció.

32—Se aprueba la propuesta formulada por la misma Dirección á favor de la señorita Ana Odera para telegrafista de la Oficina Telegráfica del Paso Molino.

33—Se aprueba la propuesta formulada por la misma Dirección á favor de don Héctor Martínez para escribiente de la Oficina de Expedición, en reemplazo de don Mario Gastellú que renunció.

34—Se aprueba la propuesta formulada por la misma Dirección á favor de don Osvaldo Baltar para Auxiliar de la Oficina de Estadística, en reemplazo de don Alfredo J. Falco que renunció.

35—Se aprueban las siguientes propuestas, hechas por la misma Dirección:

Para atender la sección de línea de Paysandú en calidad de Guardahilos, á don Pedro Collado, y á don Oscar Decamelli como mensajero de aquella oficina; para portero á don Eustaquio González en reemplazo de Isidro del Río que se declara cesante.

36—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que disponga el despacho, libre de derechos, de varios aparatos para el Telégrafo Nacional, adquiridos por la Dirección General de Correos.

37—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 144.50) por gastos de asistencia del subcomisario de la 13.ª sección, herido en acto de servicio.

38—Orden de pago á favor del señor Cristóbal Sánchez Montes por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) por asistencia médica á varias personas con motivo de un derrumbe en el pueblo «Joaquín Suárez» (Canelones).

39—Decreto señalando las propiedades que deben expropiarse para dar salida al Hospital de Niños hasta el Boulevar Artigas.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alvarez Florinda	Fereyro Carmen
Borelli (Señor)	García Emilia
Bolivar Diego	Martínez Juan
Benedetti Pedro	Marinoni Paulina
Crespo Alcira	Maselle Pedro
Castro Amalia	Otero Pedro
Crisci José	Piola Elisa
Casteres Pedro	Rodríguez Ricardo
Cistac Pedro T.	Rodríguez María

EXTERIOR

Aguiar Ramón	Molina Emilio
Brion Villariño M.	Maugrigades y C.ª
Cauto García S.	Pereyra y Ramos
Domínguez B. L.	Pelais Quiteria
Fabri y Bersani	Quintiana José M.
Gómez Ramón	Santamarina V.
García Vicente	Somonte Joaquín
López del Castro M.	Sosa Tomasa P. de

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Julio de 1907

Contaduría General — Expediente de Lucía Amaya, sobre cédula y pensión.

—Dirección General de Aduanas —El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido privilegios de paquete á varios vapores.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan Chape, cuyo importe asciende á la suma de $ 406.14.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Petrona Martínez de Vila $ 103.73 y María Bernabela Magallanes de Escariz $ 9.39.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Javiera Pérez y Amaral, cuyo importe asciende á la suma de $ 177.79.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Jacinta Corbo, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.05.

—Contaduría General—Petición de Juan C. Brito, pidiendo jubilación.

—Consejo de Higiene Petición de Antolín Bermúdez, pidiendo jubilación.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 1.° DE JULIO.—HORAS: 5 Y 15 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del S. E.

Datos de hoy á las 5 y 15 p. m.
Barómetro 763.4.
Temperaturas: normal 11.50, á la intemperie 7.50; máxima 11.60, á la intemperie 12.60; mínima 9 80, á la intemperie 10.00.
Viento E. S. E. 22 kilómetros por hora.
Barómetro alto al Oeste de Mendoza.
Bajo al Norte de Rivera.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Patente de Rodados

LEY PARA EL AÑO ECONÓMICO 1907-1908

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

Artículo 1.° En el año económico de 1907-1908, los rodados que transiten por las vías públicas estarán gravados con el impuesto de patente que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Artículo 2.° El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1.° Vehículos de carga, con elásticos, á excepción de las llamadas carretillas, carros de playa, zorras, carritos de mano, charrets y automóviles, incluyendo los breaks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal que no se les destine en ningún caso para personas, pudiendo cargar hasta 1.000 kilogramos . . . . $ 10 —
2.° Los carros de playa con elásticos y los vehículos mencionados en el anterior inciso y no incluidos en él. pudiendo cargar hasta 3.500 kilogramos. . . . . » 15 —
3.° Zorras con elásticos, que puedan conducir hasta 3.500 kilogramos, siempre que las llantas de cada una de sus ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros. . » 20 —
Las mismas para cargas máximas de 1.000 kilogramos » 15 —
4.° Carretillas con elásticos, para cargar hasta 3.500 kilogramos. . . . . » 25 —
5.° Carros de mano, con elásticos » 6 —
6.° Automóviles destinados exclusivamente al transporte de carga . . . . » 15 —
7.° Vehículos con elásticos, con facultad de rodar sin limitación de radio, que tengan cuatro ó más ruedas con llantas de un ancho de 16 centímetros como mínimum cada una de ellas y que puedan transportar una carga máxima de 5.000 kilogramos. » 40 —
8.° Los mismos rodados indicados en el precedente inciso, que tengan cuatro ó más ruedas cuyas llantas sean de un ancho mínimum de 20 centímetros, con facultad de rodar sin radio limitado y que carguen más de 5.000 kilógramos. . . . . » 45 —
9.° Vehículos sin elástico, de cualquier género que sean, sin derecho á circular dentro del perímetro comprendido por el siguiente límite: Al Nordeste el camino de Propios y al Noroeste el arroyo del Miguelete, no pudiendo cargar más de 1.000 kilogramos, bajo pena de multa igual al valor de la patente . . . . » 30 00

VEHÍCULOS PARA PERSONAS

10. Automóviles para una ó dos personas, incluso el conductor:
Particulares . . . . » 20 —
De alquiler . . . . » 10 —
11. Automóviles con capacidad para cuatro personas incluso el conductor:
Particulares . . . . » 25 —
De alquiler . . . . » 12 —
12. Automóviles para más de cuatro personas incluso el conductor:
Particulares . . . . » 30 —
De alquiler . . . . » 15 —
13. Vehículos de dos ruedas, con excepción de los charrets y dockarts:
Particulares . . . . » 16 —
De alquiler . . . . » 14 —
14. Dockarts de dos ruedas . . » 14 —
15. Charrets para personas ó carga . . . . » 12 —
16. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas, excluídos los coupés:
Particulares . . . . » 18 —
De alquiler . . . . » 16 —
17. De cuatro ruedas con capacidad para tres ó más personas, inclusos los coupés exceptuados en el anterior inciso:
Particulares . . . . » 35 —
De alquiler . . . . » 25 —
18. Carruajes destinados al servicio exclusivo de los establecimientos de educación, siempre que sean de propiedad de éstos. . . . . » 20 —
19. Coches fúnebres, destinados á la conducción de cadáveres » 25 —

Art. 3.° Los propietarios de coches fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, $ 5.00 cuando el coche sea conducido por cuatro caballos: en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán $ 10.00 por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 2.00 por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitiesen satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4.° Los particulares abonarán por los carruajes de su propiedad que excedan de uno hasta cuatro, sólo media patente por cada uno, y los dueños de cocherías y carruajes de plaza podrán incluir en ella hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no rodarán sino alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondería al carruaje.

La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario motivado por compostura de los vehículos.

Art. 5.° Las disposiciones que esta ley contiene respecto de la carga que pueden llevar los vehículos, regirán siempre que no se opongan á lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de 26 de Diciembre de 1906, salvo la parte relativa á los incisos 7.° y 8.° del artículo 2.°, que queda subsistente.

Art. 6.° La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes, los carruajes y automóviles que, con sus propietarios, vengan del exterior en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses; no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior para un rodado por cada propietario.

Art. 7.° Cuando los carruajes, sean ellos particulares ó de plaza exclusivamente, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en 25 pesos ó más, los contribuyentes abonarán cinco pesos menos por cada uno.

Art. 8.° La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de $ 500 y un segundo de $ 250 que se establecen á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.° En los Departamentos de Campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1.° Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elásticos . $ 4 —
Los mismos sin elásticos. . » 9 —
2.° Vehículos de carga de dos ruedas, con elásticos . . . » 6 —
Los mismos, sin elásticos . » 9 —
3.° Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo, y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública . . . . » 2 —
4.° Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándolos en servicio particular de establecimientos rurales . » 12 —
5.° Los mismos rodados indicados en el número anterior para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas con asiento para una ó dos personas que solamente pagarán 6 pesos . . . . » 18 —
6.° Carros fúnebres destinados á la conducción de cadáveres » 18 —

Art. 10. Las Juntas Económico-Administrativas podrán invertir el 25 % de sus rentas de rodados en la compostura y conservación de las calles de sus respectivas ciudades, villas ó pueblos. El 75 % de la renta restante será invertido exclusivamente en compostura y conservación de pasos y caminos nacionales, departamentales y vecinales por las Juntas Económico-Administrativas, de acuerdo con la ley de 15 de Abril de 1884.

Art. 11. Del total de las rentas de rodados recaudadas por las Comisiones Auxiliares, corresponderá el 20 % á la Junta Económico-Administrativa del Departamento y el 80 % restante á las Comisiones Auxiliares, cuyo 80 % será invertido dentro de la zona en que se haya percibido el impuesto, en la forma siguiente: 20 % en obras de vialidad urbana y el 60 % restante en vialidad rural, debiendo realizarse esas obras por intermedio de las Inspecciones Técnicas Regionales respectivas.

Art. 12. Las Juntas determinarán y harán ejecutar las obras de Vialidad del Departamento con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de las obras á realizar durante el año á la aprobación del Poder Ejecutivo.
2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de esas obras, las Juntas se asesorarán de la Inspección Técnica Regional respectiva.
3.° Aprobados los proyectos por el Poder Ejecutivo, las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.
4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de compostura de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Ministerio de Obras Públicas.
5.° La inspección, y en su caso dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Regionales creadas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la dependencia de las Juntas, debiendo el Poder Ejecutivo distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.
6.° Las obras de vialidad urbana se ejecutarán también con intervención de la Inspección Técnica Regional.

Art. 13. Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados con el producto de las patentes de rodados en los caminos de sus respectivos Departamentos, debiendo expresar en ella:

A) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado.
B) Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
C) Precio pagado por la medida del trabajo ejecutado.
D) Precio total de la obra.
E) Producido del impuesto de rodados.

Dicha Memoria comprenderá los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

El Ministerio de Obras Públicas hará verificar el costo de los trabajos ejecutados en cada Departamento con el producto de las patentes de rodados.

Art. 14. El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa del 10 % del valor de la patente respectiva, á favor del inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, el inspector procederá como lo establece el inciso 2.° del artículo 29.

Art. 15. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá, al reglamentarla, lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, y en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 16. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos, nacionales y departamentales, se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinarán exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra, constituida por todo el resto del camino y, destinada á la circulación de tropas de ganado.

Las Juntas E. Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones Vecinales, integradas con el comisario de policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. El pago del impuesto se hará, en la Capital, ante la Dirección de Rodados; en los demás Departamentos, ante la Junta E. Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse, en los Departamentos de Campaña, por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 18. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente en todo el territorio de la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número del empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 19. En caso de duda de si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá del hecho el lugar en que se deposite ordinariamente el rodado.

Art. 20. Todo vehículo de carga debe llevar impreso, en un paraje visible desde el exterior, la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 % del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Art. 21. Cuando haya duda en la apreciación del máximum de peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el inspector municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido.

En caso de resistencia, los inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 22. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y de quedar nula la patente anterior. Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 29 de esta ley.

Art. 23. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial ó judicial y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Art. 24. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos, dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio.

Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio del Interior, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados, el número de padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Art. 25. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.° Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á las recaudadoras el número del padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

2.° Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases utilizadas en las artes, industrias y comercio; los pequeños rodados que usan los afiladores ambulantes, los vagones-zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles, que rueden sobre sus vías, y los carritos para bañistas, siempre que no sean utilizados fuera de las playas.

3.° Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de Campaña que utilicen sus vehículos dentro del mismo Departamento en su servicio exclusivo.

Art. 26. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación por sólo el 2.° semestre, el 75 °/o del valor de la patente que les correspondería por todo el año.

Art. 27. Vencido el plazo de que habla el artículo 18, comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo, la fiscalización la harán los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quiénes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos, la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar hasta tres inspectores.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen y serán amovibles á voluntad de la misma Junta.

Art. 28. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos, destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construidas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 29. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán también las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector á que se refiere el inciso 2.° de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 30. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida con un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el de empadronamiento del vehículo. Este certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50 centésimos y los interesados pagarán además $ 0.50 de derechos. En la Capital la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Art. 31. En adelante, el Poder Ejecutivo someterá esta ley, con las modificaciones que proyecte, á la consideración del Poder Legislativo antes del 30 de Abril de cada año.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 25 de Junio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
2.° Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Julio de 1907

Empresa V. Scala y C.ª—Se devuelve á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expedientillo iniciado por dicha Empresa pidiendo se declaren sujetos á servidumbre de paso para el transporte de materiales destinados á la carretera Piedras á Guadalupe, los terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central, de los señores Ramón y Pedro Díaz y Santiago Fontana y Adolfo Artagaveytía,—á lo que ha accedido el Gobierno.

—Empresa Martinelli—Aprobada la liquidación formulada por el ingeniero don Pedro B. Magnon de las obras adicionales ejecutadas por dicha Empresa en el primer kilómetro de macadam construido en la carretera de Toledo á San Jacinto,—se devuelve á la Inspección General de Vialidad la solicitud de la referida Empresa, á fin de que expida el certificado pedido.

—Secesión Huberta P. de Pittaluga—Se devuelve á la Inspección General de Vialidad, para que proceda á tomar la posesión respectiva, el expediente de expropiación á dicha sucesión de una parcela de terreno necesaria para la construcción del puente sobre el río Santa Lucía.

—Junta Económico-Administrativa de Canelones—Habiéndose dispuesto la remisión á dicha Junta de los antecedentes sobre mejoramiento de pasos á nivel en Santa Lucía, solicitados por la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, se le devuelve á sus efectos el expedientillo relativo á la construcción de un desvío en el kilómetro 58.500 de la línea principal del Ferrocarril Central, solicitado por la Empresa Arenales de Santa Lucía.

—Receptoría de Aduana de Colonia—Se pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno los expedientillos iniciados por dicha Receptoría con motivo de haber exigido el pago de derechos á la Empresa «Mihanovich», por materiales no incluidos en la nómina semestral, y respecto de los cuales la Empresa pretende ampararse á la ley de 23 de Mayo de 1905.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasan á informe los antecedentes relativos: al proyecto de edificación escolar presentado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria; y de edificación escolar, á base de arrendamiento, por el vocal de la Dirección de Instrucción Pública, doctor Pereira Núñez.

—Ministerio del Interior—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve á dicho Ministerio el expediente relativo á la construcción de la red telefónica policial del Departamento de Artigas.

—Se ha dispuesto que informe la Secretaría en la nota del señor ingeniero don José Serrato pidiendo se le entreguen algunos antecedentes relacionados con la construcción del faro de la Isla de Lobos, que le son necesarios para cumplir su cometido de árbitro único para avaluar los gastos ó costos excedentes del contrato de construcción de dicho faro.

—Ministerio de Guerra y Marina—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicho Ministerio solicitando, á pedido del Estado Mayor General del Ejército, con carácter de devolución, los planos en tela de las vías férreas existentes en la Inspección de Ferrocarriles.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Con lo informado por esta Secretaría se devuelve á dicho Juzgado su nota solicitando datos relacionados con los autos seguidos por don Francisco Morelli contra el Estado, reclamando daños y perjuicios por violación de un contrato.

—Comisión Financiera—Se ha mandado agregar á sus antecedentes la nota de dicha Comisión, comunicando haber recibido de la Empresa General del Puerto, $ 1.715,95 por arrendamiento del material de dragado del Estado durante el mes de Mayo ppdo.

—Receptoría de Mercedes—Con lo informado por esta Secretaría se devuelven al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, los antecedentes iniciados por dicha Receptoría sobre mejoras á efectuarse en el puerto de dicha ciudad, ensanche de muelles, terraplenes, murallones, etc.;—remitiéndose á la vez á la Contaduría General, las notas existentes en el Ministerio, en que la citada Receptoría da cuenta del producido del impuesto de muelle.

—Comisión H. de Canalización del Almirón—Se pasa á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, la nota de dicha Comisión acompañando la que ha recibido de los señores Hufnagel, Plothier, de Paysandú, solicitando los datos pedidos por los señores Houlder Brothers, de Londres, sobre los dragados y profundidades del río Uruguay, con el fin de iniciar el envío de vapores directamente á Paysandú.—Por nota se da aviso á la referida Comisión, del trámite dispuesto.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día 28 de Junio ppdo.

ENTRADAS

Día 28

Vapor inglés «Aragón», de Buenos Aires, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Honorius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 29

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 349 pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Istria», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», de Liverpool, con 8 pasajeros.

—Vapor francés «Chili», de Burdeos, con 24 pasajeros.

—Vapor argentino «Las Palmas», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Bologna», de Génova y escalas, sin pasajeros.

Día 30

Vapor argentino «Buenos Aires», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 119 pasajeros.

—Vapor francés «Les Andes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Norforth», de Capetown, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ramazan», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «A. F. Braga», de Asunción, con 1 pasajero.

—Vapor francés «Charles Tiberghien», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Malvinas», de Paranaguá, sin pasajeros.

Día 1.° de Julio

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires con 202 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Fagundes Varella», de Buenos Aires sin pasajeros.

SALIDAS

Día 28 de Junio

Vapor inglés «Romney», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orcadian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Volturno», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Cervin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 157 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», para Southampton, con 23 pasajeros.

Día 29

Vapor inglés «Honorius», para Maceio sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», para Valparaíso, con 12 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», para Asunción, con 139 pasajeros.

—Vapor italiano «Bologna», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 30

—Vapor inglés «Norforth», para Capetown, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ramazán», para Hull y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Virgil», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», para Marsella, con 9 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 136 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 82 pasajeros.

Día 1.° de Julio

Vapor argentino «Buenos Aires», para Salto, con 49 pasajeros.

—Vapor inglés «Elswick Town», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Manchester Spimer», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

INCENDIO

El día 29 de Junio próximo pasado se produjo un incendio á bordo de la lancha del tráfico «Ancona», siendo sofocado por diversos elementos de este puerto.

El patrón de la embarcación supone que el origen del fuego fue debido á la acción espontánea de un cajón de productos químicos para fotografía que estaba en el plan de la bodega.

Las pérdidas han sido de escasa importancia, habiéndose dado conocimiento de este accidente al Juzgado Letrado de Instrucción de turno.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno

PROCESO DE JUAN AGUSTÍN LEITES

VEREDICTO Y SENTENCIA

En Montevideo, á veintiocho de Junio de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario Adjunto, comparecieron los señores Jurados doctor Manuel Arbeláiz, don Cayetano Viale, don Manuel Bernat hijo, don Mario Cibils Larravide, don Blas Grazide, don Francisco Raul Piccardo, don Antonio J. Podestá y don Miguel R. Correa, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Agustín Leites, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor defensor doctor Martín Berinduague (hijo) y el señor Fiscal del Crimen doctor Piñeyro, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO

Primero: que en la mañana del 5 de Febrero de 1906 en el «Paso de Sauce Solo», camino hacia el «Rincón de Leites», 9.ª sección del Departamento de Tacuarembó, el acusado esperó á Delfina Alvarez, de trece años, y cuando la vió llegar, acompañada por su hermanito Sabino Alvarez, de nueve años, se juntó con ambos, estando todos á caballo, y siguieron por el camino, recorriendo como un cuarto de legua.

Segundo: que el acusado insistió varias veces en que Delfina se fuese con él, á lo que la muchacha se negaba, hasta que llegados á un cerrito, el encausado, poniéndose delante del caballo de Delfina, agredió á ésta con un cuchillo, asestándole siete puñaladas, varias mortales y

una de las cuales interesó el corazón; habiendo caído Delfina muerta, aunque sujeta á la montura por un estribo.

Tercero: que el acusado, después de una corta persecución al niño Sabino, emprendió la fuga, andando de un lado para otro durante tres días, procurando envenenarse con creolina y extracto de tabaco para curar ovejas, llegando á desenterrar en parte el cajón en que Delfina había sido sepultada en un cementerio particular, y concluyendo por inferirse con un cuchillo una herida leve en el pecho, hasta que fué capturado por la policía en una zanja.

Cuarto y último: que el acusado se tenía por novio de Delfina y expresa haber obrado por celos.

Y lo firman de que certifico.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.—*Manuel Arbelaiz.—Manuel Bernàt Guimil.—Cayetano Viale.—Raúl F. Piccardo.—Mario Cibils Larravide.—Miguel R. Correa.—Antonio J. Podestá.—Blas Grazide.*

Ante mí.

Julián Laguna.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia esta causa criminal seguida de oficio á Juan Agustín Leites, por homicidio, venida en apelación que su defensor dedujo á foja 111, contra la sentencia de foja 107, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno que lo condena á trece años de penitenciaría y demás prestaciones legales que expresa;

Considerando: que según la precedente declaratoria del Jurado, el prevenido es autor del delito de homicidio por que se le acusa, con las circunstancias agravantes del abuso de la superioridad del sexo, de las fuerzas y de las armas y del aumento del mal del delito, causando males innecesarios para su ejecución y con la atenuante del arrebato motivado por los celos, á que se refiere la última proposición.

Considerando lo que disponen los artículos 317, 18 número 5, 19 números 4 y 6, 70 y 71 del Código Penal.

Se confirma con costas la sentencia apelada y devuélvase.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno, así lo mandó y rubricó, en Montevideo, á primero de Julio de mil novecientos siete.

Doy fe.

Jose V. Evia, Secretario.

Juzgado Ldo. del Crimen de 1er. Turno

JUICIO PÚBLICO

Citación para la vista del proceso instruído á Eduardo Loyola, por falsificación

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. Turno doctor, don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares á los señores don Pablo Concepción Perez, don Quiterio Olariaga, don Federico Abondanza y don Juan José Ríos Silva; y como suplentes don Eduardo Ferrería, don Nicolás J. Pintos, don Miguel Gastambide y don José M. Latorre, para la audiencia del día 2 del corriente á las 9 y media de la mañana en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Eduardo Loyola, por falsificación.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o Turno

CAUSA DE GERARDO DÍAZ Y EUSEBIO LARA, POR ASALTAMIENTO, HOMICIDIO Y ROBO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en las primeras horas de la noche del 12 de Agosto de 1904, durante la guerra civil, un grupo de seis individuos, entre los cuales figuraban los dos encausados, armados de fusiles y ostentando divisas coloradas, aunque pertenecían á la partida revolucionaria mandada por Villanueva, llegó á la casa de comercio de Motta, Gómez y C.°, situada en el paraje llamado «Estación Meneses» de la Cuchilla Yacaré, en el Departamento de Artigas;

Segundo: que la gente expresada fué recibida por el gerente de la casa, Máximo Romero, á quien saludaron y pidieron maíz para los caballos y vino, que tomaron;

Tercero: que, acto seguido, dijeron á Romero que se entregara preso, y como Romero pareciera querer huir, le hicieron disparos de armas de fuego, hiriéndolo;

Cuarto: que hicieron entrar á Romero á la casa y le intimaron que les diera el dinero que tuviera, obligándolo á abrir la caja de hierro;

Quinto: que robaron el dinero, como unos quinientos pesos, y saquearon la mercadería de la casa, llevando de ella por un valor como de seiscientos pesos, proveyéndose personalmente, cada uno de los asaltantes, de prendas de vestir y otras de montar, cargando con los demás artículos robados los caballos que montaban;

Sexto: que mataron á Romero al lado de la caja de hierro, degollándolo de oreja á oreja;

Séptimo: que al llegar, habían tomado al peón de la casa, el joven Juan Perdomo, al que tuvieron un rato atado á un árbol y al que después degollaron de oreja á oreja;

Octavo: que, igualmente, mantuvieron atado á un árbol al otro peón de la casa llamado Julio Díaz, que llegó rato después del grupo de asaltantes;

Noveno: que durante el desarrollo de los sucesos habían encerrado en una pieza á dos mujeres que vivían en la casa;

Décimo: que, después de perpetrados los homicidios de Romero y Perdomo, desataron del árbol al peón Julio Díaz y lo montaron, atado por debajo de la barriga del caballo, intimándole que les sirviera de baquiano hasta un paso del río Cuareim que le indicaron;

Undécimo: que, después de haber andado un trecho de varias leguas y al cruzar un monte, el peón Julio Díaz consiguió desasirse de las ligaduras y escapar, internándose en el monte, haciéndole los del grupo unos disparos de arma de fuego, aunque sin herirlo;

Duodécimo: que en la madrugada del día siguiente, los individuos de la gavilla se separaron, haciéndose antes entre ellos el reparto del dinero y de los objetos robados, internándose algunos de ellos en el Brasil;

Décimotercio: que en la serie de sucesos relacionados en las proposiciones precedentes, los dos encausados tuvieron actuación conciente é inmediata;

Décimocuarto: que, en la época del suceso, el encausado Gerardo Díaz tenía más de dieciocho y menos de veintiún años de edad, y Eusebio Lara tenía poco menos de dieciocho años de edad;

Y que no está probado que para la intervención que los dos encausados tuvieron en los sucesos descriptos se ejerciera sobre ellos la menor coacción moral ó violencia física.

Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—Sturzeneger.—Pablo Lebet.—Alfredo Bocage.—A. Serratosa* y *Cibils.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Visto en primera instancia y en definitiva este proceso instruido de oficio contra Gerardo Díaz, de 18 á 21 años, oriental, soltero y jornalero, y Eusebio Lara, de 16 á 18 años, brasileño, soltero y jornalero, acusados de homicidio perpetrado con el móvil del robo, y para quienes el Ministerio Público ha requerido las penas siguientes: para Díaz, treinta años de penitenciaría, y para Lara, veinticuatro años de dicha pena:

Por lo que el veredicto unánime que antecede declara probado, y,

Considerando: que los delitos de que son legalmente responsables los individuos que constituían la gavilla en que formaban lo dos encausados, son:

—el de homicidio en la persona de Máximo Romero y en la de Juan Perdomo;

—el de tentativa de homicidio en la persona de Julio Díaz;

—el de robo, en gavilla y á mano armada, de un valor superior á cien pesos;

Considerando que la responsabilidad que á los dos acusados corresponde en los sucesos que el veredicto declara probado es la de *autores.*

Porque tomaron inmediatamente parte en la ejecución de varios de los hechos delictuosos;

porque, conciente y voluntariamente, tuvieron ingerencia en el plan concertado para el saqueo de la casa de comercio y contribuyeron por diversos actos á la ejecución de los diversos delitos;

Considerando que los delitos juzgados son de los que aparejan la pena de muerte, porque principalmente, fueron homicidios perpetrados, el de Romero, para poder robar y procurarse la impunidad, y el de Perdomo, si para el último talvez, más bien por el solo impulso de brutal ferocidad, por la forma despiadada á que se apeló para inferir, sin necesidad, la muerte á un joven de 19 años, maniatado, y por consiguiente inofensivo;

Que la sanción penal aplicable por ese sólo concepto y haciendo abstracción de la tentativa de homicidio contra Julio Díaz, es la del artículo 320 incisos 1 y 4 del Código Penal;

Considerando que los hechos juzgados revistieron múltiples caracteres de crueldad y de barbarie, que constituyen otros tantos elementos de agravación de la responsabilidad de sus autores:

—se aumentó deliberadamente el mal del delito apelando, para la muerte de las víctimas, al medio horrible del degüello;

—se empleó astucia y como disfraz para sorprender al dueño de la casa saqueada, haciendo un cambio de divisa de guerra y empleando la colorada que, según el sumario, era la de la simpatía de Romero, á quien, además, se sorprendió con demostraciones de cortesía;

—se cometió el delito de noche y en despoblado, á poca distancia de una frontera con la que se contaba para la impunidad y en época de calamidades públicas, en zona abandonada por la autoridad con motivo de las tribulaciones de la guerra intestina;

Considerando que para crímenes de esa naturaleza la pena de muerte resulta impuesta por la ley y por la necesidad y debiera siempre subsistir como salvaguardia del supremo interés de la colectividad;

Pero,

Considerando que en el caso no puede apelarse á esa sanción extrema por la edad de los acusados;

Que á Gerardo Díaz le vale la circunstancia de no saberse con certeza si había cumplido ó no los vientiún años, siendo, en consecuencia, la pena máxima de penitenciaría, requerida contra él por la acusación, la que debe serle impuesta;

Que á Eusebio Lara, del que no se sabe tampoco con seguridad si había cumplido los dieciocho años, cabe hacerle una rebaja en el castigo, no solamente por esa circunstancia, sino también porque sus pocos años pueden hacer creer que no es aún un malvado incorregible y que su participación en el crimen no fué tan importante como la de sus compañeros;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 317, 372, 373, 21, 19 números 4, 5, 12, 84, 18 números 2 y 11, 91, 37 y 35 del Código Penal,

—FALLO condenando á Gerardo Díaz á treinta años y á Eusebio Lara á veinticuatro años de Penitenciaría respectivamente, siendo de cuatro meses para Díaz y de dos meses para Lara el período de la reclusión celular; y declaro á ambos responsables por las costas del proceso. La prisión preventiva les será descontada en forma.

Oportunamente se archivará el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

JUICIO PÚBLICO

Causa de Francisco Grasso, por homicidio

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° Turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Juan Esteban Drago, don Juan Caorsi, don Saturnino Provenza y don Ambrosio F. Accinelli; y para suplentes: don Dámaso A. Crosa, don Francisco Zerbino, don Lázaro J. Palma y don Mayo Vera, para que concurran á la audiencia del día 3 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Francisco Grasso, acusado de la muerte de Jacinto Lemos.

Montecideo, 1.° de Julio de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil y de Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.....
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.

Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

—

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

—

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 1.° de Julio

Trámite—Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Bascunas con el Fisco, dos en causas criminales.
Administrativas—Cuatro.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 1.°

Trámite—Lauribal Leopoldo y Antonio y Francisco Antunes Maciel con suc. de Eliseo Antunes Maciel, Bares Cattá Luis con Junta Económico Administrativa de Paysandú, Echevarría Pedro y Corina con Ricardo Acosta, Hurtado Ramón suc., Revello Félix con suc. Carlos E. Barros.
Cinco administrativas.
Trece criminalss.
Interlocutorias—Gonzáles Eduardo con el Fisco y la Curia Eclesiástica, (recurso nulidad.)
Definitiva—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Faustino Quadros, suc. de Josefa de Eduviges Segade y Losada, suc. de Eugenia Campodónico de Scafarelli, suc. de Teresa Fernández de Fernández, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, suc. de Luisa Pérez de Aguiar, suc. de Pedro Berrocoroigoin, suc. de Ignacio Urtubey, incidente sobre honorarios del albacea, sucesión de Adolfo Navajas, sucs. de Antonio Nin y Teresa Casares de Nin y Teresa Nin, Cristóbal Mourat contra la suc. de José Miguel Laredo, Luis Ricco contra la Compañía Alemana Depósitos de carbón, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, Tomás B. Martínez contra Rosa Balboa y José Balboa, Elisa de Mello, Cesárea y Malvina de Mello contra J. de Mello y P. M. Delgue, apelación del Juzgado Letrado Departamental, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en los autos sucesorios de Cifuentes, Gabriel Otero Mendoza, suc. de Pelegrina Mayolo de Martínez, Severino Domínguez contra Antonio Pin y Gerardo Campos, sucs. de José Antonio Leiros y Josefa Costas de Leiros, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Francisca Rodríguez de Pereyra, oficio de la Oficina de Crédito Público, la suc.de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, inc. del doctor Duvimioso Terra contra Adolfo del Campo, suc. de Manuel Scarone, José María Calvo contra el coronel don Antonio Foglia y Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, la suc. de L. Machado contra la oficina actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, suc. de Manuel Costas Rial, suc. de Genaro Simeone, José Morrone, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, la suc. de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, inc. del doctor Duvimioso Terra contra Adolfo del Campo.
Interlocutorias—Suc. de Ruperto Butler, suc. de Manuel Vázquez y Josefa Alonso de Vázquez, suc. de Ursula Curruchet de Gallo, suc. de Luis Pereda, suc. de Antonio Piaggio.
Definitiva — Antonia Barraco de Barraco.

Antenor R. Pereira, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Isidro Valencia, sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sico de Geloso, suc. de Anselmo Fontana, conc. voluntario de Julio Amorín, Bruna María del Rosario Arriola contra Gerardo Sevi, conc. voluntario de José de Mello, Ramón González, conc. necesario de Maximiliano Durán, conc. voluntario de José de Mello, suc. Anselmo Fontana, sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólita Riondel, suc. de Gerónimo Peralta, David Buchelli contra el doctor Carlos A. Berro, Norberto Facciola contra Tiburcio Lota, Dolores Turreiro de Campos, suc. de M. Fernández, conc. voluntario de M. P. Borges inc. por costas, relación de interesados por costas, suc. de Francisco Carbone, concurso necesario de Manuel Etcheveste, suc. de Josefa Ramírez de Etcheveste, suc. de Benito Marini, sucs. de José Antonio Pereira, Vicenta Larrañaga y Bernardina Pereira.
Interlocutorias — Sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, suc. de Juan Ricardo Beunza, Martín Irulegui contra Pedro Rebour, Juan Inda contra Juan Garat.
Definitivas—Fernanda Juana Messerli Menoud de Covone.

Pedro Moreno, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 1.°

Trámite—Conc. Pedro Cazenave, suc. Emilia Artagaveytia de Márquez, suc. Francisco Viña, Antonio Monteavaro contra Simón Othatz, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurini, conc. Pedro Cazenave, suc. Ana Richieri, test. de Alfredo David Parodi, Silvia Barros, suc. Teresa Bonifaz de Murchio, Rita Cavia, Teresa Conde, Teodoro Escobar y Ramos, Saturnino Orgaz, Juana Fintoura, Rómulo Santamarín.
Interlocutorias—Sucs. Francisca María da Conceiçao da Silveira de Costa y Francisca María da Costa de Candamil, sucesiones Manuel Sosa y Cornelia Ayala, Escolástica Abelenda de Andrade contra la suc. de María Abelenda de Varela de Penedo.

Juan P. Musto, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 1.°

Trámite—Francisco Morelli con Fisco, Casimiro Caldas declaración fiscal, Pascual Castaldo con Fisco, Antonio Borrás denuncia, María de la Paz Laporta con Fisco, Carlos Castro Aquino denuncia, Eduardo C. Ariza id. (2) Juan P. Corradi id., Fisco mensura en el Miguelete, Francisco Caurinal expropiación, «Sociedad Minas Rivera Uruguay», Manuel Muñoz y Maines denuncia (3), Américo Bavio id (2), Fisco expropiación para el Palacio Legislativo, suc. Herosa y Fisco, Guerra González denuncia.
Interlocutorias—E. González con Curia Eclesiástica, José Bove con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Riol y Veiga con Juan B. Roca

Ladereche, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 1.°

Trámite—José Pascual empresario de lanchonaje sobre medidas preparatorias, el conc. de Prudencio Echevarriarza, Joaquín Brandao Sosa con Carlos Percovich, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, tercería Nemesio P. Rodríguez, Claro de los Reyes con Manuel Laiz Martínez, Juan M. Castels con Adolfo Navajas, Alfonso Prat proponiendo concordato preventivo extrajudicial.
Definitivas—Antonio P. Piria con Domingo Fígoli, Juan Carlos Vidal con el conc. de José Galeano.

Avelino Javier Figares, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 1.°

Trámite—Pascual Mautone concordato, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Masanés y Ferrera con Miguel P. Bresciani y Cía., Severino Cristiano con Claudio Ottati y Naddeo, Mario Bertoni con Josefa B. Etchart, la Unión Uruguaya con José Ami, José Gentini con Pablo Guidobono, Mario Bertoni con Josefa B. Etchart, Serafín Vázquez con Manuel Rozados, Enrique Vidal con Victoriano Quevedo, Nazario Rivero con José Benito Fernández, José B. Sas con Luis Buroni, Luis M. Buroni (hijo) y Pablo Bañales (hijo), Monte de Piedad Nacional con Alberto J. Enamorado, Rein y C.° con César G. Augusto, José V. Sas con Luis Buroni, Luis M. Buroni hijo y Pablo Bañales hijo, Enrique De Pró con Juan Carlos Novelli.
Interlocutorias—Esteban Zappa con Carlos R. Rossovich, Centro Unión Propietarios de Panaderos con Vicente Rodríguez y otros, Morsé y C.° con Fernando Zapater, José A. Cabrera con Spignoly Magnard.
Definitivas—Gabriel Otero, moratorias.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO.

Día 28 de Junio

Trámite—Suc. Filomena Devoto de Bossio, suc. José Noccetti, Angela B. de Bidondo, Juana Viña, suc. Luis M. Velazco, suc. Alberto Montaldo, Baldomero Gómez con Benito J. Montaldo, José Catarino con la Empresa del Puerto de Montevideo, Guillermo Juan Bonilla y otro, Antonio P. Varela, Rosauro Tabares con Juan N. Pippo, 2, Cornelio Guerra y las sucs. de Cornelio y Adolfo Guerra con Ricardo Carrere, conc. Ramón Costa, Santiago Nogara con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Joaquín Calcagno con Juan Pissa, incapacidad Felipe Rubio, Eduardo A. Castromán, Pedro Adáme, conc. Juan Escabini, José Arrudi con César Schiaffino.
Interlocutorias — Incapacidad Antonia García de Núñez, Aníbal Perratone con Manuel Piñeiro.
Interlocutorias con fuerza de definitivas—Lorenzo Tozo con Celestino Gutiérrez, suc. Enrique Vidal.
Definitivas—José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla.
Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

—

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

—

1.° de Julio de 1907.

1.° RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes . .	68 30 %
» 9.400	ídem ídem . . .	68 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9.400	para el 2 de Julio .	68 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 10 »
» 9.400	para fin de mes. .	68 40 »
» 1.410	para el 2 de Julio .	68 20 »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	para el 2 de Julio .	87 80 %
» 1.865	ídem ídem . . .	87 80 »
» 1.585 25	al contado . . .	87 80 »
» 5.595	para el 2 de Julio .	87 80 »
» 1.025 75	al contado . . .	88 — »

Empréstito Brasileño

$ 2.000	para el 2 de Julio .	91 — °/o

Deuda Amortizable

$ 5.000	al contado . . .	49 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de mes. .	68 40 °/o
» 23.500	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9.400	para el 2 de Julio .	68 20 »
» 14.100	para fin de mes. .	68 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 9 400	ídem ídem . . .	68 40 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 40 »
» 14.100	para el 2 de Julio .	68 20 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 40 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 50 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 50 »
» 14.100	ídem ídem . . .	68 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 50 »
» 4.700	al contado . . .	68 30 »

Empréstito de Conversión

$ 11.190	para el 2 de Julio .	88 20 °/o
» 1.865	ídem ídem . . .	88 40 »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 30 »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 30 »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 30 »
» 1.492	ídem ídem . . .	88 30 »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 20 »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 30 »

Llevan valija

1.º de Julio de 1907

Eolo, para Buenos Aires solamente saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Florianópolis, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre. 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

León XIII, español, para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8.30 a. m.	Central. . 7.30 a.m.
Terrestre 7.30 a. m.	Terrestre . 6.30 a.m.
Bolsa . 7.30 a. m.	Bolsa . . 6.30 a.m.

Argentina, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 3 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 2	Central. . 2 p. m. del día 2
Terrestre . 2 p. m. del día 2	Terrestre . 1 p. m. del día 2
Bolsa . . 2 p. m. del día 2	Bolsa . . 1 p. m. del día 2

Venus, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el día 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa. . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, juéves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Ocean Prince.	inglês....	2	Nueva York
Abbey Holme.	inglés....	2	Loadres y escs.
Milton	inglés....	2	Nueva York
Dovedale......	inglés....	2	Maryport
Guardiana	inglés....	2	Londres
A. de Larr'ga.	inglés....	2	Nueva York
Sardegna......	italiano ..	2	Génova
Italie	francés ..	2	Marsella y escs.
H. Hope	inglés....	3	Liverpool
Orissa	inglés....	4	Valparaiso
Tanis	alemán...	4	Valparaiso
Cap Vilano....	alemán...	4	Hamburgo y escs.
Petropolis	alemán...	5	Hamburgo y escs.
Homereus....	inglés....	5	Liverpool
Brittany	inglés....	5	Liverpool
Araguaya	inglés....	5	Southampton y esc.
Provence	francés ..	5	Marsella y escs.
Leopold II	belga	6	Amberes
H. Scott.......	inglés....	6	Liverpool
Pampa........	francés ..	8	Marsella y escs.
Ormazan	inglés....	8	Amberes y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 1.° DE JULIO DE 1907

Amanda Hernández, oriental, 1 mes, Mac-Eachen sin número.

Emilia Campodónico de Reissig, oriental, 58 años, viuda, Artes sin número.

Angel Lerichio, italiano, 35 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Pedro Montero Fernández, español, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Gaspar Fabregat, oriental, 25 años, soltero, Convención 47.

Antonio O. Lepre, oriental, 7 días, Mercedes 388.

Romeo Cardellino, argentino, 11 años, Hospital de Caridad.

Alfredo Casterán, francés, 27 años, soltero, Piedras 372.

Samuel L. Bordebehere, oriental, 11 años, Magallanes 147.

Ignacio Abad, español, 55 años, casado, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, id. id. . . . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones requeridas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

ABRIL
MAYO
JUNIO

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

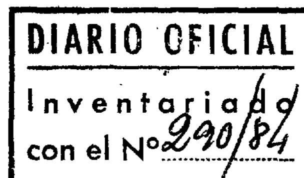
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

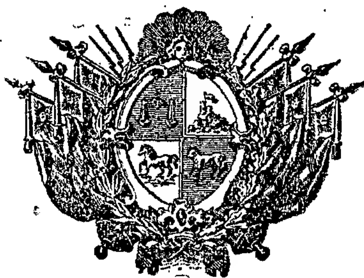
TOMO VII

NÚMEROS 452 AL 523

FECHAS 2 DE ABRIL Á 29 DE JUNIO DE 1907

Con numerosos documentos de fechas anteriores





MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1907

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO SÉPTIMO

DEL

DIARIO OFICIAL

DOCUMENTOS

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO SÉPTIMO

DEL

DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

FECHAS 2 DE ABRIL Á 29 DE JUNIO DE 1907

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el día 1.º de Julio próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *siete centésimos*, impresos en tinta color siena y otra de *cincuenta centésimos*, en tinta carmín.

Señálase el término de noventa días, contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor actualmente en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro de dicho plazo de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de las emisiones que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2640-v.jl.12.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para el servicio de barbería de los guardias civiles de las secciones 8.ª á 23.ª inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—P. A.: *Horacio Labandera*, Oficial 1.º.

2646-v.jl.4.

Dirección de Salubridad

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de maíz, alfalfa y pasto, destinado á la manutención de los animales de la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna, é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—*La Secretaría.*

2644-v.jl.12.

Oficina de Crédito Público

Deuda Amortizable—2.ª Serie

16.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante . . . . $ 33.528 46

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 10.000	J. S. Frávega . . .	48 48	$ 4.848 —
» 5.000	H. Davison	48 79	» 2.439 50
» 6.000	D. Acquarone . . .	48 90	« 2.934 —
» 47.000	J. C. Martinotti . . .	49 50	» 23.265 —
$ 68.000			$ 33.486 50
	Saldo para el próximo servicio		» 41 96
			$ 33.528 46

Montevideo, 1.º de Julio de 1907.

2649-v.jl.2 — *Miguel V. Martínez*, Director.

Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905

3.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante local . . . . $ 71.208 76

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 28.907 50	L. Mendaro. . . .	88 17	$ 25.487 74
» 4.662 50	H. Bula	88 30	» 4.116 99
» 18.650 —	L. Mendaro. . . .	88 35	» 16.477 27
» 28.348.—	L. Mendaro. . . .	88 45	» 25.073 80
$ 80.568 —			$ 71.155 80
	Saldo para el próximo servicio.		» 52 96
			$ 71.208 76

Montevideo, 1.º de Julio de 1907.

2650-v.jl 2. — *Miguel V. Martínez*, Director.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2609-v.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras del artículo que se licita; y el respectivo pliego de condiciones, en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2639-v.jl.9.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de *setecientos* escudos nacionales aporcelanados.

Los interesados pueden consultar, en la Oficina del Depósito General, las muestras de los escudos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 6 de Julio próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2621.v-jl.6.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de *cincuenta* máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 8 de Julio próximo á las 4 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2622-v.jl.7.

BASES PARA LOS CONCURSOS DE FRANCÉS DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN Y DE TERCER GRADO

I.—Las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el 1.º de Julio próximo.

II.—Una vez vencido este plazo y si hay más de un espirante, se pondrá á cargo de cada uno de ellos, por lo menos diez niños de un mismo año del tercer grado, que no tenga ninguna preparación en la materia.

Si fuera imposible encontrar alumnos de tercer grado en esas condiciones y en el número necesario, la prueba se hará con alumnos de quinto año, que pertenecerán, siendo posible, á una misma escuela.

Cada concurrente dará a esos alumnos tres clases semanales de media hora. Si en lo relativo á este punto ó á otro cualquiera, se cometiese fraude, como el de enseñar más tiempo del fijado, dar lecciones particulares en cualquier parte, etc., el aspirante será inmediatamente eliminado y perderá en consecuencia el derecho á concurrir.

III.—El Tribunal Examinador, que se compondrá de cinco miembros, incluso el Presidente, será nombrado en esa misma fecha, y sus miembros conjunta ó separadamente harán una visita bimestral á cada uno de los grupos de alumnos

En estas visitas no se harán interrogaciones, ni observaciones ni indicaciones de ningún género.

IV.—Terminado el año escolar se reunirá el Tribunal, y cada opositor presentará ante él su grupo y pondrá de manifiesto en la forma que quiera y sin intervención del Tribunal los resultados obtenidos. Después explicará (verbalmente) el método y procedimientos empleados, y la razón de ellos; hecho lo cual el Tribunal, previo cambio de ideas, y por mayoría de votos de los miembros presentes adjudicará el cargo, á menos que declare que ningún aspirante ha demostrado la competencia ó aptitudes necesarias para ocuparlo. Esta última declaración requerirá el voto de la mitad mas uno de los miembros del Tribunal.

V.—Los procedimientos, métodos, etc., que cada opositor emplee en la enseñanza, son completamente libres. Pero queda especialmente establecido, y el Tribunal aplicará fielmente este criterio, que el *resultado* que ha de conseguirse, en el grado posible, y el único que se tomará en cuenta, es la aptitud de los alumnos, para traducir el francés escrito, y para la conversación en francés, no debiendo tomarse en cuenta para nada el conocimiento de reglas gramaticales y otros análogos (esto sin perjuicio de que el opositor que crea necesario dar estos conocimientos para obtener mejor el resultado antes indicado, puede hacerlo en el grado y forma que crea oportuno).

VI.—El Tribunal del concurso no podrá funcionar *con menos de tres miembros.*—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2599-v-jl-1.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes útiles escolares, destinados al servicio del próximo año de 1908:

2000 cajas de plumas «Lincoln».
150 gruesas lapiceras.
200 idem lápices de papel Faber (números 1 y 2).
150 idem idem idem ordinarios.
4000 gomas para borrar.
2000 cajas lápices para pizarra.
200 gruesas portalápices.
15.000 pizarras grandes.
15.000 idem medianas.
2000 cajas tiza.
1500 paños para pizarrón.
400.000 cuadernos de escritura.
500 metros cañamazo.
2000 idem madrás.
10.000 hojas papel secante.
100 manos papel de corte.
100 idem idem de embalaje.
2000 carpeteros para archivo.
10.000 listas diarias.
1500 libretas de lecciones.
500 reglas planas para pizarrón.
200 libretas de pases.
80.000 sobres de oficio.
500 reglas T.
500 escuadras.
500 transportadores.
300 Tijeras.
500 Compases de madera.
100 Cajas de compases.
35.000 Tinterillos de vidrio.
2.000 Idem de porcelana.
300 Tinteros de vidrio para maestro.
1.000 Cintas métricas.
50 Libros copiadores.
100 Porrones tinta de oficio «Stephens».
50 Idem idem de copiar idem.
300 Cajas broches.
100 Gomas de borrar «Faber».
50 Cajas chinches.
10.000 Carpetas para Inspección.
10.000 Idem para Comisión.
200 Hojas papel cuadriculado.
100 Frascos tinta para sellos de goma.
50 Idem idem para sellos de bronce.
12.000 Tapas tintero de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2578-v.jl.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA SOBRE BARRERAS, ANDAMIOS, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

Barreras ó cercos provisorios

Artículo 1.º Previamente á todo trabajo de construcción, reconstrucción, modificación ó demolición de edificios, que por su índole pueda ser causa de obstáculo ó peligro en la vía pública, se deberá construir una barrera ó cerco provisorio, de acuerdo con esta Ordenanza, en toda la extensión de vereda frente á esos trabajos y después de haber obtenido la correspondiente autorización municipal para la ejecución de aquellas obras y para la colocación de la barrera ó cerco.

Art. 2.º En el caso que los trabajos á ejecutarse fueran de muy poca importancia, podrá eximirse de la obligación de establecer el cerco, siempre que á juicio de la Oficina Técnica Municipal competente, esas obras no ofrezcan peligro ó incómodo alguno para el tránsito público.

Art. 3.º Las barreras ó cercos se construirán con tablas ó chapas de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí, y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior, y evitar todo daño ó incomodidad á los transeuntes.

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provista de los herrajes necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

La altura de los cercos será de 2 m. 20 por lo menos y el espacio que podrá ocupar dependerá del ancho de la vereda; pero no se permitirá que se adelanten más de 2 m 00 contados desde la línea de edificación.

Art. 4.º En las veredas cuyo ancho sea igual ó menor que 2 m. 00 podrá ocuparse en toda su anchura cuando no haya establecida línea de tranvía próxima al cordón que la limita. En caso de que la hubiera se colocará la barrera distante 0 m. 70 por lo menos del borde de dicho cordón.

Art. 5.º En las calles centrales de la ciudad ó en las de gran tránsito de sus alrededores, cuyas veredas tengan menos de dos metros de ancho, deberá retirarse el cerco tan pronto como se haya alcanzado á una altura de 4 m. 10 en el muro de fachada, en las obras de nueva planta, ó, si se trata de reparaciones, cuando los trabajos que deban efectuarse estén á una altura mayor que los 4 m. 00 contados del pavimento de la vereda en el punto medio de su pendiente longitudinal.

Art. 6.º En las calles para las cuales rijan las prescripciones del artículo anterior, después de retirado el cerco y si por necesidades del trabajo se hubiera levantado el pavimento de la vereda, se volverá á construirlo ó por lo menos se formará un pavimento provisorio que servirá por todo el tiempo que duren los trabajos, construido con ladrillos colocados de plano y tomados con mezcla común.

Art. 7.º Cuando por circunstancias especiales y verificadas por los Inspectores Municipales, se tuviera necesariamente que aprovechar el espacio limitado por la barrera, para establecer el obrador de las mezclas, deberá proveerse á fin de que la cal ó el agua no salgan en ninguna forma fuera del recinto.

Andamios

Artículo 8.º Los andamios, tanto interiores como exteriores, deberán tener en su forma, dimensiones y enlaces de sus partes, todas las condiciones necesarias para garantir la seguridad de los operarios ó impedir la caída de materiales que puedan causar algún daño ó incómodo.

En general los que estén en la vía pública se formarán con pies derechos sólidamente empotrados en el suelo, á una profundidad de 0 m. 50 á 1 metro 00, dentro del espacio limitado por el cerco, colocados á distancia conveniente unos de otros y constituidos por maderos de sección proporcionada á la altura del andamio. Cuando esta altura pase de 9 m. 00 los pies derechos serán de maderos acoplados en toda su longitud y unidos por pernos ó por flejes clavados.

Art. 9.º Todo andamio se cubrirá á la altura de 3 m. 00, contados desde el nivel de la vereda. Esa cubierta se formará con tablones ó chapas de hierro bien unidas, con un borde en su derredor de 0 m. 30 para impedir la caída de escombro ó mezcla, y se tendrá permanentemente hasta la terminación de la fachada ó de los trabajos que en ella se hagan á mayor altura que la indicada.

Art. 10. Con el fin de evitar que los operarios puedan caerse, en todos los andamios se colocarán dos traviesas horizontales clavadas por el interior á los pies derechos, paralelamente al muro. Una de esas traviesas, se pondrá á los 0m.50 y la otra á 1 m. 00 del piso de cada andamio. Se colocará también en cada piso una tabla de 0 m. 30 de alto por lo menos, formando un borde por sus tres lados libres.

Art. 11. Los entablonados que forman los pisos de cada andamio, se harán con tablas de 0 m. 05 de espesor y apoyando en los travesaños horizontales de modo que sus cabezas sobresalgan por lo menos 0 m. 40 centímetros de ellos. Estos pisos serán de un ancho mínimo de 0 m. 90 centímetros.

Art. 12. En los edificios de más de 10 m. 00 de altura, los andamios llevarán sus travesaños atados con flejes clavados ó con pernos de hierro y apoyando sobre tacos asegurados á los pies derechos. Las tablas de los pisos se clavarán á los travesaños para evitar todo movimiento.

Art. 13. Los pisos derechos que lleguen á una altura mayor de 8 m. 00 irán unidos unos con otros por medio de maderas colocadas en forma de cruces de San Andrés.

Art. 14. En las obras situadas en las calles á que se refiere al artículo 4.º, después de retirado el cerco quedan sujetos los andamios á las prescripciones de ese artículo, relativas al ancho máximo de vereda que puede ocuparse, cuando próxima á su cordón haya establecida alguna línea de tranvía.

Art. 15. Cuando haya de quitarse la barrera y siempre que sea posible en las calles centrales y de vereda angosta, se dispondrán los andamios volados ó de báscula, sostenidos por jabalcones y perfectamente asegurados del lado interior del muro.

Art. 16. Si se tratara de construir andamios especiales requeridos por la altura excepcional ó por la índole de la construcción en que se apliquen, la oficina técnica municipal exigirá de ella dibujos detallados y memorias explicativas.

Art. 17. Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexión y los movimientos laterales, para que puedan bajar ó subir fácilmente y sin peligro, tanto los operarios como los Inspectores Municipales.

Art. 18. Todas las piezas que se empleen en la formación de los andamios deben estar en perfecto estado, sin nudos ó grietas capaces de comprometer su solidez. Estas condiciones serán exigibles en todos los andamios, aún para los del interior de las obras, y cuando los Inspectores Municipales notaran que alguno no estuviera de acuerdo con estas exigencias ordenará su inmediato retiro.

Art. 19. No se permitirá cargar los andamios con peso excesivo de materiales ó de personas, siendo responsable el director de la obra de cualquier accidente que ocurra por omisión de las precauciones que que son objeto de estos artículos, ó por no haber observado las reglas del arte ó desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 20. Si por cualquier causa se suspendiera una obra por más de dos meses, se quitará la barrera, andamio ó cualquier otro obstáculo para el tránsito público, y cuando el estado de las obras lo requiera se sustituirá aquélla por un muro de albañilería de un alto mínimo de 2 m. 50, construido en la línea de edificación general.

Excavaciones y demoliciones

Artículo 21. Antes de hacerse excavaciones para *una obra, ó de efectuarse las demoliciones* necesarias de muros que linden con la vía pública, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

En los casos de demolición de fachadas en que haya asegurados cables de la iluminación eléctrica, deberá darse aviso á la *Dirección de Alumbrado* para que los haga sacar la empresa respectiva y cuando se trate de refacciones en muros que soporten faroles de iluminación se protegerá á esos á fin de que no resulten deteriorados por los trabajos.

Art. 22. *En las obras de demolición y especialmente cuando se saquen materiales voluminosos y pesados* deberán usarse las precauciones necesarias para *evitar toda trepidación del terreno que* pueda causar *daño ó molestia á los edificios linderos.*

Hacia la vía pública no se podrán bajar los materiales *de la demolición, y cuando esto sea* absolutamente necesario por la naturaleza de las obras, se bajarán en canastos ó por otros medios precaucionales indispensables para evitar todo peligro é incómodo á los transeuntes.

Art. 23. El constructor deberá conservar la vía pública constantemente limpia en toda la extensión de calle frente á la obra y cuando la demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes hará regar la calle y barrerla, por lo menos dos veces al día.

Art. 24. No será permitido arrojar desde lo alto de los andamios el material ó escombros procedentes de las nuevas construcciones ó de las demoliciones.

Art. 25. No podrán profundizarse las excavaciones si no se ha asegurado el terreno en la parte superior con todo cuidado.

Cuando se ejecuten excavaciones á mayor profundidad de 3 m. 00, y también los *tres* primeros metros si el terreno no fuera consistente, se deberán hacer apuntalamientos, con tablones y demás piezas capaces de evitar posibles desmoronamientos del *terreno.*

Art. 26. En los casos no previstos por esta Ordenanza, la Junta Económico-Administrativa por intermedio de las oficinas competentes impondrá la ejecución *de las obras* que crea necesarias para garantir la seguridad de los operarios y del público *en general.*

Art. 27. La infracción á cualquiera de los artículos de esta *Ordenanza se penará con multa.* Estas, según la gravedad, serán de 4 $ á 50 $, y recaerán sobre los directores de las obras.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior se reputará director facultativo de la obra el que haya firmado los planos, mientras no conste lo contrario.

Art. 29. Desde la promulgación de esta Ordenanza queda derogada la vigente, de 8 de Agosto de 1903.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*A. Papini y Zas*, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—Queda adoptada la Ordenanza á que estas diligencias se refieren y en la forma al efecto propuesta. Vuelva á la Dirección de Obras Municipales para su inteligencia y fines consiguientes.—*F. R. Vidiella*, Presidente.—*R. V. Benzano*, Secretario.

2595-v.jl.2.

Montevideo, Junio 27 de 1907.—Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, de 22 de Junio corriente, esta Dirección hace saber al público que queda absolutamente prohibido á los particulares fijar anuncios, de cualquier género que sean, en las paredes de edificios y cercos y en las puertas y ventanas.

Exceptúase de esta prohibición las inscripciones pintadas ó en chapas que tengan por objeto dar á conocer la clase de comercio, profesión, industria, etc., que se ejerza en los edificios á cuyo frente sean colocadas, lo mismo que las que ofrezcan venta o arrendamiento de las propiedades.

Todo anuncio de los indicados y no comprendido en la excepción, *sólo podrá colocarse en los cuadros de* hierro de la empresa que ha contratado el arrendamiento de la fijación de avisos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2635-v.jl.11.

DIRECCIÓN DE CENSO Y ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

Habiendo sido desechadas las propuestas presentadas en la primera convocatoria, llámase por segunda vez á postores para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el viernes 5 de Julio entrante á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*La Dirección*

2620.v-jl-5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que puoden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el *primer Cuerpo del Nuevo Cementerio* de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Ruanoba**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Camis, domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña **Carmen Rilo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Busto, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5074-v-jl.1.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Castellotti**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Ernesta Chiviera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Colonia número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5059-v.jl.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sallanz, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña **Carmen Alvarez Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mañufe, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5040-v.jl.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Herrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista núm. 57, y doña **María Nastari**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5075-v.jl 10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Salcedo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan C. Gomez núm. 187, y doña **Engracia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santaya, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5076-v.jl-10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Belcredi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Voghera, provincia de Pavía, domiciliado en la calle Reconquista número 132, y doña **Camila Gandolfo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5061-v.jl.6.

En el Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Martocq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 168, y doña **Antonia Pecantet**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 144a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5060-v.jl.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baffico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Soriano núm. 282, y doña **Martina Feliciana Arguinarena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Soriano núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5077-v-jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mossé**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ejido número 198, y doña **María Salerno**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5069-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 307, y doña **Josefa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5045-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 362, y doña **María Mosca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yaguarón número 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 5046-v.jl.4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 10, y doña **Juana Maltar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5062-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Prego**, de 25 años de edad, de estado soltoro, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido núm. 23, y doña **Matilde Carrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5041-v.jl.3.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delmonte**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Colombia número 31, y doña **Carmen Ternández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 9 de Abril número 4A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5078-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Aniotz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Reducto número 31, y doña **Emilia Bellomo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5079-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Montano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 15, y doña **Clotilde Prato**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bagnasco, domiciliada en la calle Agraciada número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina. haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5063-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guerra** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Goes número 194, y doña **Filomena Espósito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5047-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 282, y doña **Ana Calabrés**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Miguelete número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5048-v jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Saconi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizzo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 107, y doña **Isolina Cairo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5037-v.jl.2.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Bregante**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, 9.ª sección, domiciliado en Peñarol, 9.ª sección, y doña **Francisca Bianca Martino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol, 9.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5084-v.jl.11.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Mazzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en Melilla, y doña **Gemma Cazzaniga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5070-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arturo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **María Luisa Barlocco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5080-v.jl.10.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del ano 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Dupuy**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, de nacionalidad francés, nacido en Ariello, domiciliado en Malvín, y doña **Luisa Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5081-v.jl.10.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Schinca**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Mercedes Delsur**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5082-v.jl.10.

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Junio del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Parodi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en las Tres Esquinas del Buceo, y doña **María Pesce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5049-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Nicolás Cañete**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Faustina Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5050-v.jl-4.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bantes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Tomasa Fraga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5051-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **María Bassi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5052-v.jl.4.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pombo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Miguelete, y doña **Antonia Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Arenal, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5053-v-.jl.4.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Giacoia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Manga, y doña **María Chiappino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5054-v.jl.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Juan Angeleri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5085-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Pando núm. 68, y doña **María Maschi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5086-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rolando**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Livia Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburu s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5071-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Angelero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5065-v.jl.6.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 207, y doña **María Faruelo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5064-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Domingo Formento**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y dona **Cándida Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5042-v.jl.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Macció**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nubel núm. 73, y doña **Carmen Cambón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5087-v.jl.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Denis**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Defensa núm. 34, y doña **Catalina Magdalena Lavagna**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignoli*, Oficial del Estado Civil. 5089-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Gobba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pública núm. 164, y doña **Margarita Vignoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 5088-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Fa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cerdeña, domiciliado en la calle Yí número 273, y doña **Celina Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5090-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña **María Irós**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5072-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guzmán Miguez de Soto**, de 34 años de edad, de estado viudo de Carmen Baena, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 112A, y doña **María Elena Burmester**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5067-v-jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Perdomo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Salvador núm. 266, y doña **Paulina García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5066-v-jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Beherens**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 30, y doña **Carolina Gloodtdofsky**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5055-v.jl.4..

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lanza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 94, y doña **Luisa Cris**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Segunda 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5056-v-jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 42 (2.ª sección), y doña **María Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5043-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cirilo Tomasi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Trento, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Angela Piana**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Punta Carreta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5044-v.jl.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ruggiero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena s/n, y doña **Luisa Cattáneo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5083-v.jl 10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Moya**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Pagola núm. 79 (Pocitos), y doña **Luisa Cantón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5068-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Scappa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 210, y doña **María Madero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5038-v. 1.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Alsina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 60, y doña **Emilia Zanoletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5091-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Manuela Rey**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *N del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5092-v.jl.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boriolo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Salvador, domiciliado en la calle Hocquart número 268, y doña **Florencia Laguillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5093-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Beve**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemilia, domiciliado en la calle Piedras núm. 260, y doña **Emilia Ceriani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, oficial del Estado Civil. 5073-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nazareno Fusari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Laura Botarro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5057-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Beretta**, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 288, y doña **María Firpe**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provinca de Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5039-v.jl.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Rafaela López**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5094-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Salvador Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña **Berta Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5095-v.jl.11.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Motto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en La Paz, Departamento de Canelones, y doña **María Sóffoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5096-v.jl.11.

En Sayago y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel A. Lucotti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Francisca Ren**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5058-v-jl.4.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público. 2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Martínez de Rossi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2605-v.jl.2

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital

EDICTO:—Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.a por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*. 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero*, Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársel s defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulieu solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámenie asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2566-v jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.— «Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Nemesio Moreira, «Valentina Moreira de Laciau y Laudelino Nemesio «Moreira (poder de f. 16 de los autos sucesorios que «corren por cordón). Resultando que el juicio tiene «por objeto las siguientes rectificaciones: Partida de «f. 1, de bautismo de Laudelino Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudelino «Nemesio Arbornos» y el padre con los de «Valen«tín Arbornos Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba mencio«nada constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.° de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y oficiese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*. 2642-v.ag.7.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo y en expediente promovide al efecto, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, 7 de Mayo de 1907.—Vistos estos autos seguidos por don Esteban Balestra como apoderado de las sucesiones de Cosme Berriel y sus hijos Cosme Berriel y Saturnina Ramona Berriel (poderes de fojas 1 y 11 de los autos agregados)—sobre rectificación de partidas, habiendo intervenido en ellos el señor Agente Fiscal.—Resultando que el juicio tiene por objeto las siguientes rectificaciones: partidas de casamiento de Cosme Berriel y de bautismo de sus hijos María Ramona y Clemente Ramón (fojas 1, 3 y 4), en las cuales figura Cosme Berriel con el apellido «Virriel»;—partidas de bautismo de Eustaquio Julián, Doroteo José, Luciano Ramón y Cosme Ramón Berriel en las cuales Cosme Berriel figura con el apellido «Birriel», (fojas 5, 6, 7 y 9); partidas de matrimonio de Saturnina Ramona Berriel y Fabián González y de nacimiento de sus hijos María, Cantalicio, Adelina y Saturnina González, en las cuales se ha omitido el segundo nombre de Saturnina Ramona Berriel, figurando en todas ellas Saturnina Berriel (fojas 10, 11, 12, 13 y 14.) Resultando que con citación del señor Agente Fiscal se recibió la prueba ofrecida, la que consiste en las declaraciones de testigos, que obran de foja 18 vuelta á foja 20, siendo uno de los testigos pariente de los interesados, cuyas eclaraciones confirman la existencia de los errores apuntados.—Resultando que hechas las publicaciones correspondientes (periódicos de fojas 21 y 22) nadie se ha presentado á formular la oposición y oído el señor Agente Fiscal manifestó (foja 26 vuelta) que se pueden ordenar las rectificaciones pedidas.—Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores cuya rectificación se pide (artículo 403 del Código de Procedimientos), en el caso con mayor razón si se tiene en cuenta que uno de los testigos es pariente de los interesados (ley de 11 de Febrero de 1879, artículo 10) y que nadie ha formulado oposición.—Considerando, además, lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la mencionada ley y primero de la de 9 de Julio de 1888. Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones de las partidas mencionadas en el primer resultando y en los términos en él indicados. Publíquese esta sentencia en la forma de estilo en dos diarios de la Capital y transcríbase por oficio á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Junta respectiva. Háganse los desgloses pertinentes, tásense las costas y satisfecho su importe archívense los autos, previa justificación de haberse hecho las publicaciones ordenadas.—*Manuel Pérez Magiolo*.—Lo proveyó y firmó etc., etc.—*José R. López*, Escribano Público.—Enmendado.—intervenido—Vale—San Fructuoso, 7 de Junio de 1907. —*Jose R. López*, Escribano Público. 2583v-jn.29.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí o por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl 13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 808, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce*. 2649.v.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farías.* —*Brasilino Gagliardi*. 2648.v-jl.26.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Cambio y Agencia de Sellado y Timbres, establecida en la calle 25 de Mayo número 209, giraba en esta plaza bajo la razón de Vallega, Casanova y Cía., cargando con el activo y pasivo los socios capitalistas señores Canessa Ferro y Casanova. —Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*C. Canessa Ferro.*—*Aug. Casanova.*—*J. V. Vallega.* 2645-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.* —*Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.* 2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.*—*José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de mi establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos mis acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, a recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Valentín Sacco.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.a, Enrique Bianchetti.* 2629-v.jl 24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa a cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*José Freira.*—*José Miguéz.* 2627-v.jl.24

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio que tenía establecida en la calle Sierra número 77 al señor Juan Marmallon, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la expresada casa.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Gerónimo Austeria.* 2620 v-jl 11.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en generál que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 dias que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Al comercio

Participamos que la firma social de Lecumberry y Bonafont, que ha girado hasta el 1.° de Marzo del presente año, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el dia 1.° de Marzo de 1907, el señor Juan Lecumberry.—Montevideo, 25 de Junio de 1907.—*Juan Lecumberry.—Bernardo Bonafont.* 2619.v-jl-9.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.* 2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó mios, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San Jose, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherias y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907 —*Urta y Compañía.* 2607-v jl.17

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte dias.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, de común acuerdo, ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Cayetano Vázquez y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Cayetano Vázquez.—José Vázquez.* 2604-v.jl.3.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho a la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piotti.* 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habían constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores Jose María Martinez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta dias de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martinez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela *número 153, á favor de don Antonio Guelmi.*—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 dias en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Diaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azua y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Diaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderias, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarias Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarias Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los *efectos de lo que prescribe* la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Altverti.* 2580-v.jl.13.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 28....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado núm. 20..	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 1..	Colonia	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz21-pm,

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Por Manuel Veira: *P. Terrible.* 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio, que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 dias á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira.* 2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm. 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava.* 2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 *dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos* para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González.* 2565-v.jl. 8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de La Riera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vazquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada

casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino.* 2564-v-jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva.* 2560-v-jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido a don Herman Dominguez y don Anastasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.* 2555-v.jl.6.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y segun escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina á la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell.—Adolfo Horta.* 2554-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores), 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabetti.* 2553-v.jl.6.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos.* 2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenia establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 213 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Noguetra.* 2546-v-jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarias A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandu y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas do dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2907—*E. Méndez, Zacarias A. Fregeiro.* 2545.v-jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cocheria y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian—Antonio Amengual.* 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fabrica que existe en la calle Domingo Aramburu número 96, y que ocupaba don Santiago Mauri, con cuya sola firma explotaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran creditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta dias de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad én comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Perez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene a los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del termino prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevidee, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª* 2541-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de comun y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuaran con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.* 2538.v-jl-7.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astraç Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
Gonzalez Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
Garcia J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos Jose María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso R. viuda de
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Sóto Manuel
Suarez Ramón
Sanchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina.

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentin
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
Jose Rivas

Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbe Hermanos

Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Junio de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al publico en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido tambien por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días —San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell.—José Camps.* 2525v-jl.2.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandu numero 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon.* 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace sabar al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenia establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Fernando Iphar.* 2522-v.jl.2.

Dirección General de Correos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4

Imprenta del DIARIO OFICIAL